



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 18 DE ABRIL DE 2002

Número 89

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 5519 3697 Orden de 8 de abril de 2002 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de superficie de cultivo de algodón, a efecto de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2002/2003.

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno

- 5519 3469 Corrección de error.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 5519 3703 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 9 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

- 5540 3699 Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública docente de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.
- 5545 3698 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de marzo de 2002, por la que se convoca una acción formativa sobre conocimientos y habilidades en materia medioambiental.

Consejería de Educación y Cultura

- 5555 3695 Resolución CEC/CEA/SRE-20/2002, de 26 de marzo, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, por la que se dictan instrucciones sobre admisión de alumnos en los Conservatorios Profesionales de Música de la Región de Murcia para el curso académico 2002-2003.

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno

- 5565 3696 Orden de 5 de abril de 2002, de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan dos becas de formación de profesionales en asuntos europeos.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 5571 3700 Notificación.
- 5571 3701 Notificación a interesados.
- 5572 3702 Anuncio de adjudicación de contrato de servicio. Expediente número 7/2002.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 5572 3693 Anuncio de contratación.
- 5573 3694 Anuncio de contratación.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 5574 3692 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

Pág.

IV. Administración Local		
Fuente Álamo de Murcia		
5575	3676	Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2002.
Mazarrón		
5575	3688	Edicto de exposición al público de padrones fiscales.
Murcia		
5575	3685	Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución II del Sector ZM-Ch-5 de Churra (Gestión-Compensación: 1692GC01).
5575	3684	Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística de la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial ZM-Ch-5 Churra (Gestión-Compensación: 1374GC01).
5576	3681	Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la U.E. II del P.P. TA-305-Monteagudo-R. (Gestión-Compensación: 0257GC92).
5576	3678	Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del P.P. CR-5 de Murcia (Gestión-Compensación: 1154GC01).
5576	3680	Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 2.º del P.P. CR-6 de Murcia (Gestión-Compensación: 1882GC01).
5576	3677	Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del P.P. CR-6 de Murcia (Gestión-Compensación: 1661GC01).
5577	3679	Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 4.º del P.P. CR-4 de Murcia (Gestión-Compensación: 0069GC02).
5577	3673	Notificación de acuerdos. Expte. 206/01.

Pág.

Santomera		
5577	3689	Solicitud de construcción vivienda unifamiliar en Camino del Polvorín.
Torre Pacheco		
5577	3682	Autorización excepcional de uso y construcción de vivienda en los Galindos Viejos.
5578	3686	Cuenta General ejercicio 2000.
5578	3687	Aprobada relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión por promoción interna de una plaza de Encargado de Aguas.
Totana		
5578	3690	Proyecto de modificación del Plan Parcial Residencial «La Ramblica».
Yecla		
5578	3683	Matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 2002.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Heredamiento de La Acequia Principal. Blanca.		
5580	3672	Convocatoria a Junta General Ordinaria.
Extravío de título		
5580	3532	Anuncio de extravío de título de Profesor de Piano.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)							
Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3697 Orden de 8 de abril de 2002 por la que se regula el procedimiento para la solicitud de superficie de cultivo de algodón, a efecto de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2002/2003.

Vista la normativa comunitaria aplicable, la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación 543/2002, de 7 de marzo, sobre limitación de superficie de cultivo de algodón a efecto de la ayuda en la campaña 2002/2003, se hace necesario establecer la normativa que regule la rotación para la campaña 2002/2003.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo único.- Excepciones a la siembra de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1. Quedan exceptuadas de la rotación de parcelas para el cultivo de algodón las explotaciones cuya superficie total de algodón en la campaña 2002/2003 no supere las cinco hectáreas, tal y como establece la Orden APA/56/2002 en su artículo único.

Los productores que se acojan a la excepción que establece el párrafo anterior deberán disponer de los documentos que acrediten el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y en su caso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. Aquellos agricultores que como consecuencia de la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, no puedan sembrar en la campaña 2002/2003 al menos el 50 por ciento de la superficie que sembraron en la campaña anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del Artículo único de la citada Orden de 7 de marzo de 2002, podrán sembrar en las parcelas afectadas por la rotación una superficie equivalente al 50 por ciento de lo sembrado en la campaña 2001/2002.

3. La superficie resultante de la aplicación de la excepción permitida en el apartado anterior, no podrá superar, a nivel nacional, las 3000 hectáreas. En el caso de que la suma de las superficies solicitadas en aplicación del apartado anterior excediese de las hectáreas indicadas anteriormente, se aplicará una reducción proporcional a la misma.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Director General para la Política Agraria Común para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 8 de abril de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno

3469 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 3469, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 84, de fecha 12 de abril de 2002, se rectifica en lo siguiente:

En las cantidades que aparecen en dicho texto donde dice: «•». Debe decir: «€».

Queda subsanado dicho error con la publicación de este edicto.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3703 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 9 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 28 de diciembre de 2001 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en dicha materia a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 9 de abril de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

ANEXO
ESTATUTOS DEL ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Murcia, 2001

TÍTULO I

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, integrante de la Organización Médica Colegial, es una corporación de derecho público, reconocido por el Estado (Ley de Colegios Profesionales 2/74) y amparada por la Leyes Estatales y Autonómicas vigentes de Colegios Profesionales, con estructura democráticamente constituida, carácter autónomo y representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizará las funciones de Consejo Autonómico de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales de la O.M.C. y lo establecido por la Ley sobre Colegios Profesionales

2. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación exclusiva de la profesión médica, de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales dentro de los límites territoriales de la Comunidad de la Región de Murcia.

Por tanto, agrupa obligatoriamente a todos los médicos que ejerzan su profesión en la Comunidad de la Región de Murcia, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título oficial de Licenciado en Medicina, no ejerzan la profesión o no lo precisen para el desempeño de sus cargos o funciones profesionales.

3. Con objeto de conseguir el mejor cumplimiento de los fines colegiales, el ámbito de actuación territorial del Colegio quedará estructurado en demarcaciones comarcales, cuyo número, límites y sede se regula en el Anexo I, de los presentes Estatutos.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económica-administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa) e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

5. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

6. El actual Escudo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia consta de una rama de laurel y otra de palma entrelazadas enmarcando el bastón con nudos y serpiente de plata sobre Cruz de Malta.

Su uso tiene carácter institucional y no podrá ser utilizado por entidad, persona o personas, salvo autorización expresa del propio Colegio.

Capítulo II
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL,
AUTONÓMICA Y LOCAL

Art. 2º Relaciones con la Administración

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, directamente o por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de la Presidencia, y en lo referente a los contenidos de la profesión médica con la Consejería con competencias sanitarias.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia informará preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad de la Región de Murcia que puedan afectar a los profesionales de la Medicina.

3. El Presidente y el Vicepresidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia

4. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

5. El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente/a Ilustrísimo/a Señor/a

Capítulo III
FINES Y FUNCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 3º Fines

a) Es fin principal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia la colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Comunidad de Región de Murcia, y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuantos corresponde y señala la legislación, estatal y autonómica, sobre los Colegios Profesionales.

b) Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia:

1º La ordenación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración, estatal o autonómica, por razón de la relación estatutaria o funcional.

2º La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión y de su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos elaborados por la Organización Médica Colegial o por el propio Colegio, en su función de consejo Autonómico.

3º La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

c) Otros fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia:

1º La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científicos, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones, y sistemas de previsión y protección social.

2º Especial atención dedicará a la actualización profesional de sus colegiados a través de cursos y otras actividades de formación médica continuada por sí y también en colaboración con los organismos públicos y privados que proceda y en especial con las Universidades y Sociedades Científicas de ámbito local, regional, nacional o internacional para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

3º Facilitar a los colegiados los servicios que puedan demandar, y especialmente aquellos que faciliten el ejercicio profesional en condiciones ventajosas de mercado, para lo que arbitrará las medidas que en cada momento considere oportunas.

Art. 4º Funciones.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para alcanzar sus objetivos, tiene las funciones determinadas por la legislación vigente, las que le pueda encomendar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las que sean objeto de los correspondientes convenios de colaboración.

Capítulo IV

AMBITO TERRITORIAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 5º Competencia territorial

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá competencia dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su sede actual en Murcia capital, calle Juan Carlos I, número 3.

Capítulo V

REGIMEN DE COMPETENCIAS

Art. 6º De la competencia genérica.

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, el ejercicio de

las funciones que le atribuyen la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

Art. 7º. - De sus competencias específicas

1. Sin perjuicio de las competencias genéricas establecidas en el artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a) Asumir la representación profesional de los médicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante las autoridades y organismos de la misma.

b) Cooperar con los poderes públicos, en el ámbito autonómico y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c) Defender los derechos y dignidad de los colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en cuestiones profesionales.

d) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo en la profesión.

e) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito autonómico y/o local, procurando una permanente actualización profesional a través de la formación médica continuada.

f) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.

g) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.

h) Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes, éticos o legales de contenido profesional.

i) Ejercer, a través de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria y sancionadoras, según el régimen establecido en estos Estatutos.

j) Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.

k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

l) Recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica; informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales, de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

ll) Desarrollar la gestión de los Servicios e Instituciones de carácter provincial en relación con la finalidad del previsión y protección social en el ámbito profesional.

m) Estudiar las relaciones económicas, y de otro orden.

n) En los casos en que el Colegio tenga creado los servicios adecuados, requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.

ñ) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones y a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

o) El Colegio podrá en representación de sus colegiados, establecer convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva, respetando en todo caso las normas sobre libre competencia.

p) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras, de equivalente ámbito territorial.

q) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.

r) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico.

2. El Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, único y de ámbito regional, asume las siguientes funciones atribuidas a los Consejos de Colegios:

a) Representar a la profesión médica en el ámbito de la Región de Murcia, y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Generales.

b) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión médica.

c) Modificar sus propios estatutos, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

e) Actuar disciplinariamente sobre los miembros de la Junta Directiva del Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

f) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución que afecten al Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

g) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

h) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión médica.

i) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva

j) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General de Colegios Médicos de España.

TÍTULO II DE LOS ESTATUTOS

Art. 8. - Estatutos Colegiales

1. El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de Colegios Profesionales, que se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto en ellos.

2. Para la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se seguirá los siguientes procedimientos:

a) Solicitarlo dos tercios de los miembros del Pleno de la Junta Directiva.

b) La mitad más uno de la totalidad de los Compromisarios.

c) El 15% de censo total de los colegiados

3. Si la solicitud parte del Pleno de la Junta Directiva, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

4. En el caso que la petición fuera formulada por los Compromisarios o por los colegiados, en los porcentajes arriba referidos, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria, total o parcial.

Art. 9. Trámite en caso de modificación

1. En cualquiera de ambos supuestos, el Pleno de la Junta Directiva dará traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación en el término máximo de 20 días, (salvo coincidencia con período vacacional, que no se computará a tal efecto) para que puedan estudiar, elaborar y presentar enmiendas, las cuales deberán presentarse obligatoriamente por escrito, durante los siguientes 30 días.

2. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de 20 días para su estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término la Junta Directiva convocará Asamblea para someter a debate las propuestas para la modificación de los Estatutos.

En dicha Asamblea el Presidente concederá la palabra a aquellos que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa.

3. En la Asamblea se abrirá un turno de defensa de dos minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta Directiva ante de convocar la Asamblea.

4. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, y si es aprobada se procederá a incluirla en el proyecto.

5. Aceptadas o rechazadas la enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, según el Presidente, que tomará su decisión más adecuada para agilizar el proceso, salvo criterio contrario de la mitad más uno de los Compromisarios asistentes.

6. El funcionamiento de la Asamblea, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en capítulo VII de estos Estatutos.

7. El Reglamento electoral basado en la Ley Orgánica 5/85, de 20 de junio, sobre Régimen Electoral General, en los Estatutos de la O.M.C. y en los propios del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, vigentes hasta el presente, aprobado que fue en Asamblea General, se incorpora en su totalidad en los presentes Estatutos, en el Título III.

8. Aprobado, en su caso, el proyecto de Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia por la Asamblea General, o en defecto por la de Compromisarios, se remitirá a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la

calificación de la legalidad de la modificación y su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III EL PROCESO ELECTORAL

Art. 10º Garantías de la independencia de las elecciones.

1. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región Autónoma de Murcia convocará las elecciones para los cargos que hayan quedado vacantes o sean objeto de renovación en los plazos previstos por los presentes Estatutos, comunicándolo a la colegiación y haciéndose público mediante edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Aprobada la convocatoria y como garantía e independencia del proceso electoral la Junta Directiva se inhibirá del control y vigilancia de las mismas correspondiendo tal misión a una Junta Electoral que para tal fin será elegida y constituida según se refiere seguidamente.

Art. 11º Constitución de la Junta Electoral

1. Dentro de las 72 horas después de aprobada la convocatoria de elecciones se procederá al sorteo, de carácter público, entre los colegiados con derecho a voto, que permitirá designar los miembros que constituirán la Junta Electoral, integrada por cinco miembros, con sus correspondientes sustitutos. Se elegirán entre el colectivo de médicos jubilados, médicos en paro, médicos hospitalarios, y dos médicos extrahospitalarios, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Urgencia. Serán cargo de aceptación forzosa salvo que presentara candidatura alguno de los designados.

2. Terminado el sorteo el Secretario del Colegio comunicará el resultado a los elegidos. En el término de cinco días hábiles deben estar constituida la Junta Electoral. Si algunos de los miembros renunciara, le será admitida siempre que concurra alguno de los supuestos fijados en la presente legislación. Ocuparán los puestos vacantes los sustitutos por el orden en que fueron sorteados.

Presidirá la Junta Electoral el miembro de mayor edad. Actuará de Secretario el de menor edad.

3. Constituida la Junta Electoral, la Junta Directiva del Colegio dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos y cada uno de los colegiados mediante circular que para tal fin les será remitida.

Art. 12º Funciones de la Junta Electoral

La Junta Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recepción de candidaturas.
- 2) Proclamación de candidatos.
- 3) Control y vigilancia de la campaña electoral.
- 4) Formalización del escrutinio general.
- 5) Proclamación de candidatos electos.
- 6) Todas cuantas funciones se desprendan de las disposiciones emanadas en los presentes Estatutos.

Art. 13º Sujetos activos y pasivos del proceso electoral.

1) Condiciones para poder votar:

a) Estar colegiado, al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

b) Estar incluido en el censo al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de elecciones.

2) Condiciones para ser elegibles:

a) Para todos los cargos: Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los países pertenecientes a la Comunidad Europea estar, colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión, estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

b) Estar colegiado en el Ilustre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia un mínimo 10 años, si el cargo al que se aspira es integrante de la Comisión Permanente y un mínimo de 3 años si es para alguna vocalía, excepto para la de médico en formación que bastará con un año de antigüedad.

c) El representante de los médicos jubilados, queda excluido de la obligación de hallarse en el ejercicio de la profesión.

d) Los representantes médicos de las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales deberán pertenecer a la Sección o Grupo correspondiente.

e) El representante de la Facultad de Medicina, deberá desempeñar función docente.

3) Candidatos.

Para ser proclamado candidato deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Electoral; en la solicitud se expondrá que reúne las condiciones para ser elegible. La candidatura deberá hacerse en forma individual para cualquier Sección o Grupo. Podrá ser individual o conjunta para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Art. 14º Régimen de incompatibilidades

Se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

En todo caso, la Junta Electoral valorará las circunstancias a la hora de aceptar las candidaturas a los diversos cargos a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos. La decisión que tomen deberá ser por unanimidad.

Para el mejor cometido de estas funciones la Junta Electoral podrá recabar cualquier tipo de asesoramiento de los Servicios Jurídicos y del propio Secretario del Colegio.

Art. 15º El Censo electoral

Con dos meses de antelación a la convocatoria de las Elecciones por la Secretaría del Colegio se confeccionará lista provisional de colegiados con derecho a voto, especificando la sección o secciones en la que están incluidos. La lista de votantes permanecerá expuesta durante 30 días en la sede Colegial para que por los interesados se soliciten las modificaciones que correspondan y su inclusión en caso de no figurar en las mismas. Transcurrido el plazo de 30 días la lista pasará a ser definitiva.

Art. 16º Candidaturas

1. La presentación de candidaturas podrá efectuarse dentro del plazo de veintiséis días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria de elecciones, cerrándose el

plazo a las 20 horas del último día. Si éste fuera sábado o festivo, se pasará al siguiente hábil.

2. Al siguiente día hábil al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá a las 12 h. y proclamará la relación de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, comunicándoles el resultado de su decisión. Caso de denegación el afectado dispondrá de 24 h. para presentar alegaciones, ante la propia Junta Electoral y ante la Comisión Deontológica.

3. Tan pronto sea firme la aprobación de candidaturas, se les remitirá a todos los colegiados del censo los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones. Caso que hubiera más de un candidato a un mismo cargo, el orden en que aparecerán sus nombres en la circular informativa se determinará por sorteo.

4. Se les incluirá modelo oficial de instancia, debidamente contrastada, por si alguno de ellos desean ejercitar su derecho al voto por correo siendo nula la utilización de fotocopias.

Art. 17º La campaña electoral

1. El Colegio, bajo el principio de igualdad de oportunidades, para el año electoral presupuestará una cantidad, acorde con sus posibilidades, que permita a cualquiera de los candidatos hacer su campaña electoral dentro de los límites institucionales. Fuera de estos límites queda prohibida la utilización del anagrama del Colegio y en general cualquier tipo de mensaje que pueda confundir al elector.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional.

3. El quebrantamiento de alguna de estas prohibiciones llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, que podrá antes de aplicar esta decisión consultar con la Comisión Deontológica.

Art. 18º De las Mesas Electorales

1. La Junta Electoral para facilitar el proceso electoral establecerá cuantas Mesas Electorales sean necesarias ofreciendo de este modo el máximo de cobertura en las distintas Comarcas, tanto a nivel hospitalario como extrahospitalario.

En caso de presentación de una sola candidatura, se constituirá una única Mesa Electoral ubicada en la sede oficial del Colegio.

La Junta Electoral tras la aprobación de las candidaturas y en la misma sesión pública procederá al nombramiento de los componentes de las Mesas Electorales mediante sorteo de los votantes que figuren en el censo electoral correspondiente a cada Mesa.

2. Cada Mesa Electoral estará integrada por tres colegiados, con sus respectivos suplentes. Habrán de pertenecer: el primero al grupo de médicos jubilados; el segundo al de médicos en paro, si los hubiere y el tercero será un médico en ejercicio. Actuará de Presidente el

miembro de más edad. En las Mesas que se establezcan en los hospitales, el tercer miembro de la Mesa deberá pertenecer a dicho hospital.

3. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, debidamente acreditado, ante la Mesa electoral.

Art. 19º Votación

1. A los veintitrés días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos se efectuarán las elecciones.

2. A los efectos de poder emitir el voto el Colegio, bajo la supervisión de la Junta Electoral, confeccionará los sobres y las papeletas de los distintos cargos a elegir.

3. La votación se podrá efectuar personalmente o por correo certificado.

En principio cada votante debe emitir su voto en la Mesa Electoral aneja a su puesto de trabajo. No obstante la especial situación laboral de los votantes, que bien pueden tener su domicilio en población distinta donde trabajan, estar entrante o saliente de guardia etc., condiciona que ocasionalmente no pueda ejercer su voto en la Mesa Electoral que le corresponda. Ante esta situación el colegiado debe valorar la posibilidad de emitir su voto por correo. Si emite su voto en Mesa Electoral distinta a la prevista, deberá hacerlo constar ante el Presidente de la Mesa Electoral correspondiente.

La duplicidad de voto, bien por correo o bien por hacer uso del mismo en más de una Mesa Electoral, dará lugar a las sanciones administrativas y penales señaladas en la vigente legislación.

4. El voto personal.

En el voto personal, el elector escogerá las papeletas de los cargos para los que esté autorizado emitir su voto y las introducirá en sendos sobres blancos. Previa identificación entregará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres, quien los introducirá en sus respectivas urnas.

Los Presidentes de las respectivas mesas electorales cuidarán mediante la comprobación del punteo en la lista que al efecto se le facilitará, que ninguno de los votantes que se personen a depositar su voto hayan podido emitirlo previamente por correo.

Independientemente del citado punteo por la Mesa Electoral se llevará una lista de votantes en la que se hará constar, número de orden en la votación, apellidos y nombre y número de colegiado.

5. Voto por Correo.

a) Para facilitar el voto por correo el Colegio confeccionará dos tipos de sobre:

b) Un sobre blanco, pequeño en cuyo anverso constará el texto «Contiene papeletas para la elección en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Murcia para el cargo de.....»

c) Se confeccionará tantos tipos de sobre pequeños como Secciones o Vocalías hayan de votarse. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero se confeccionará un único sobre si la candidatura es conjunta. Si para alguno de los cargos se presentará candidatura individual se confeccionará el oportuno sobre.

d) Otro sobre grande en cuyo anverso constará la siguiente inscripción. «Sr. Secretario de la Junta Electoral». Bajo este texto y de manera destacada aparecerá la palabra. «ELECCIONES».

En el reverso, en la solapa, figurará la inscripción:

Nombre.....
Dirección.....
Población.....
Colegiado núm.
que deberá ser cumplimentado por el votante.

6. Si el elector decide ejercitar su derecho al voto por correo, deberá solicitarlo mediante la instancia que se le habrá remitido, impresa por el Colegio en modelo debidamente contrastado, dirigida a la Junta Electoral, a la que acompañará fotocopia del D.N.I. hasta 8 días antes de las 0 horas del día en que se inicie las votaciones.

7. Recibida la instancia y tras comprobar que está incluido en el censo electoral se le remitirá certificación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por el Secretario de la Junta Electoral, con el VºBº del Presidente de la misma Junta. En unión de ella se le remitirán las papeletas y los sobres de los cargos que, según censo, le corresponda votar.

8. Recibida esta documentación por el elector, introducirá las papeletas de los cargos a votar en los correspondientes sobres, blancos, pequeños, que para tal fin se le han remitido.

Seguidamente introducirá los sobres pequeños, ya con sus papeletas, dentro del sobre grande especial.

En unión de estos sobres pequeños también introducirá en el sobre grande la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por Correo.

Por último cumplimentará los datos que figuran en el reverso del sobre grande, debiendo remitirlo al Colegio por correo certificado.

9. En lista de colegiados igual a la expuesta para su consulta, emitida para este exclusivo fin, el Secretario de la Junta Electoral irá punteando, día a día, los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo.

El Secretario de la Junta Electoral custodiará bajo su responsabilidad los sobres que contienen los votos emitidos por correo, junto con la lista utilizada para el punteo.

Se admitirán los sobres que lleguen a la Sede colegial hasta el momento de iniciarse la elección, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

Art. 20º Constitución de las Mesas Electorales

1. El día de las votaciones se reunirá la Junta Electoral en la sede principal del Colegio Oficial de Médicos una hora y media antes de la apertura de las Mesas Electorales. Remitirán a los Presidentes de las diversas Mesas Electorales los sobre cerrados y lacrados, que contienen las fotocopias de la lista que se ha utilizado para controlar los votos por correo. Se instruirá que deben ser utilizadas para el control de los que emitan su voto personal en la correspondiente mesa electoral, evitando la posibilidad que vote personalmente quien ya haya votado por correo. Asimismo se remitirán las correspondientes papeletas y sobres.

2. Todas las mesas electorales deberán estar constituidas 30 minutos antes de iniciarse la votación, la cual comenzará a las 9 h. y permanecerán ininterrumpidamente abiertas hasta las 18 horas, excepto la número uno, sita en la sede colegial, que cerrará a las 20 horas.

3. Si por imposibilidad física no asistieran a algunos de estos actos el Presidente o el Secretario de la Junta Electoral, realizarán sus funciones el sustituto correspondiente. Si

tampoco acudieran los sustitutos actuará como Presidente otro miembro de la Junta, el de mayor edad, y como Secretario el de menor edad. La Junta quedará constituida si asisten al menos tres de sus miembros.

De manera análoga se constituirán las Mesas Electorales. Quedarán constituidas cuando al menos haya dos de sus miembros. Si solamente hubiera uno, deberán consultar a la Junta Electoral qué actitud debe tomar. La Junta Electoral valorará si puede integrarse algún interventor, si los hubiese, o bien si se constituyen con el primer votante que deposite su voto, o por último si procede la suspensión de la votación en esa Mesa.

Art. 21º Finalización de la votación.

1. Inmediatamente antes de producirse el cierre de las diversas Mesas Electorales, deberán votar los interventores, si los hubiere, y los miembros que la integran. El cierre tendrá lugar dos horas antes de que finalice el proceso electoral en la sede Colegial. Seguidamente tras el cierre, en sendos actos público, se procederá al recuento de votos. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

2. Terminado el recuento se levantará acta que firmarán todos los miembros que integren la Mesa Electoral, remitiéndola, en sobre cerrado y firmado sobre el cierre de la solapa, por la vía más rápida al Presidente de la Junta Electoral, constituida en la Sede Colegial. Junto con este acta se remitirá la lista que se ha utilizado para el control de los votantes y la relación de votantes que se ha ido confeccionando.

3. La Mesa Electoral núm. 1, sita en la sede del Colegio de Médicos, marcará el fin de las votaciones, tras haber votado los interventores, si los hubiere, los miembros de la Junta Electoral y por último los vocales y el Presidente que constituyen la propia Mesa número 1, con lo que se cerrará la lista de votantes.

4. Los sobres que contiene las actas y listas de las diversas Mesas Electorales, serán entregados a Presidente de la Junta Electoral, que procederá a su apertura siguiendo el orden de las mismas y previa comprobación de todos y cada uno de los documentos volcará los datos recibidos en la lista que ha utilizado la Mesa núm. 1, comprobando que no ha habido duplicidad de voto por parte de ningún votante.

5. Seguidamente el Secretario de la Junta Electoral recogerá los sobres emitidos por correos, que fueron guardados en urna lacrada, procediendo a su apertura. La certificación emitida por la Junta Electoral, bastará como garantía de la autenticidad del voto. La no inclusión de la certificación lo anulará.

6. Según van siendo extraídos los sobres pequeños, blancos, que contienen las papeletas de los cargos votados, el Presidente de la Junta Electoral los introducirá, sin abrir, en las correspondientes urnas que han sido utilizadas en la mesa núm. 1. Se constatará que ningún votante que haya votado por correo lo haya hecho personalmente en ninguna de las diversas Mesas Electorales.

7. Terminada la introducción de los votos remitidos por correo, en acto público, se abrirán las urnas y procederá al recuento y escrutinio de los votos.

8. La Junta Electoral terminado recuento y escrutinio de los votos, a la vista de los resultados proclamará los candidatos que hayan resultado electos.

9. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, por triplicado, firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, exponiéndose una en el tablón de anuncio del Colegio, otra será remitida a la Junta Directiva en funciones para su conocimiento y archivo y la tercera será remitida al Consejo General para su conocimiento.

Asimismo del resultado de las elecciones se informará a la Consejería de Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma

10. El Secretario de la Junta Electoral expedirá los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos, con el Vº Bº del Presidente de la Junta Electoral.

11. En caso de empate, se procederá a nuevas elecciones solamente entre las candidaturas que hayan empatado. Si hay un nuevo empate se someterá a sorteo.

12. La toma oficial de posesión se efectuará en un plazo no superior a 10 días naturales.

Art. 22º Régimen Jurídico

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cualquier candidato puede recurrir en alzada ante la Consejo General de Colegios Médicos.

2. En cuanto que estos actos están sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TÍTULO IV

CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Art. 23º Órganos de Gobierno.

Los Organos de Gobierno del Illtre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia son:

La Junta Directiva.

La Asamblea General.

Art. 24º Constitución de la Junta Directiva

Tras el proceso electoral se constituirá la Junta Directiva, como Organo de Gobierno del Colegio

Art. 25º Duración del mandato y causa de su cese

1. Todos los nombramientos de cargos directivos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrán un mandato de actuación de cuatros años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante no podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de ocho años o dos legislaturas. Se entiende por legislatura el periodo de tiempo comprendido

entre las elecciones que ha dado entrada a una Junta Directiva y las siguientes elecciones que se lleven a efecto para su renovación.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia del interesado.

c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública

Central, Autonómico, Municipal o Institucional, de carácter ejecutivo, si ello supone crear conflictos de intereses.

d) Ejercer como cargo Directivo en una Sociedad de Asistencia Colectiva.

e) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

f) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.

g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimientos establecidos en el art. 39.

H) Pérdida de las condiciones de elegibilidad prevista en el art. 13. 2.

i) Nombramiento para un cargo de la Comisión Permanente del Consejo General o vocalía nacional.

3. El cese de un cargo, independientemente de los motivos que lo ocasione, obligará a una nueva elección. No obstante, si el cesante hubiera sobrepasado la mitad de su mandato, la Junta queda facultada para completar su composición; en cualquier caso el mandato es de carácter transitorio y finalizará justamente cuando se convoquen nuevas elecciones para cubrir dicho cargo.

4. En el supuesto que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocarse nuevas elecciones extraordinarias con carácter inmediato ajustándose a los plazos y proceso regulados por estos Estatutos.

El Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar, provisionalmente, con los colegiados más antiguos, la Junta Directiva del Colegio, cuya misión no será otra que la de convocar elecciones y resolver los asuntos de urgente necesidad que puedan surgir hasta la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

5. En el caso que se produzca la vacante de la Presidencia, el Vicepresidente 1º previa ratificación de la Asamblea General ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato.

Art. 26º Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia estará constituida:

en Pleno

en Comisión Permanente

a) Constitución del Pleno

El Pleno de la Junta Directiva estará constituido por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Vicesecretario

Tesorero-Contador

Un vocal representante por cada una de las Vocalfías Colegiales

Un Representante por cada una de las Juntas Comarcales.

Un Representante de la Facultad de Medicina.

b) Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada:

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario

El Vicesecretario

El Tesorero-Contador

Ocasionalmente y en función de algún punto del orden del día, por otro u otros miembros de la Junta que asesorarán.

Art. 27º Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

a) El Pleno

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o de la Comisión Permanente.

2. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, al menos con ocho días de antelación. Se formulará por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá, con el voto de calidad, el Presidente.

4. De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión o en sesión posterior, y que deberá firmar, una vez aprobada, en todas y cada una de las hojas, junto con el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimará como renuncia al cargo, sin necesidad de justificación ante terceros.

La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier colegiado, sin derecho a voto.

b) La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, al menos quincenalmente, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

2. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

3. Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando haya de tratarse asuntos de su competencia.

Los acuerdos se adoptarán e instrumentalizará en la forma prevista para los del Pleno.

Obligatoriamente se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la Permanente en el siguiente Pleno de la Junta Directiva, para su conocimiento y/o aprobación.

Tanto a las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente podrá ser convocado un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz pero no voto.

Capítulo II De los cargos

Art. 28º Del Presidente

El Presidente velará por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, Asamblea General o de Compromisarios u otros órganos de gobierno. Las disposiciones que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias y cualquier reunión de los colegiados a las que asista.

2. Nombrar todas las comisiones, a propuestas de la Asamblea General o en su defecto de la Asamblea de Compromisarios, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.

4. Firmar las actas que le correspondan, después de ser aprobadas.

5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio, e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6. Aceptada por la Junta Directiva la solicitud de incorporación de un facultativo al Colegio, firmar, en unión de la firma del Secretario, el documento justificativo de esta incorporación.

7. Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

8. Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

9. Firmar, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno de la Junta Directiva.

10. Autorizar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

11. Firmar junto con el Tesorero y el Secretario, los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

12. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario General del Colegio.

13. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y pro el decoro del colegio, recabando las pertinentes informaciones de los colegiados.

Art. 29º Del Vicepresidente

El Vicepresidente llevará a cabo todas las funciones que les delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia se estará a lo dispuesto en el art. 25º, 5 de estos Estatutos.

Art. 30º Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación con la anticipación reglamentada para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de miembros que asistan, cuidando que se copien en el libro correspondiente, después de aprobadas, firmándolas con el Presidente.

3. Llevar los Libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados, y las fechas de rehabilitación.

4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o la Secretaría.

5. Firmar con el Presidente el documento acreditativo que el médico está incorporado al Colegio.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de ponerse en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria o por delegación a la Asamblea de Compromisarios.

8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del Personal de Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicarse a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

9. Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

10. Tener actualizada las listas de compromisarios, que pondrá a disposición de cualquiera de ellos que lo solicite.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva, recogiénose en los correspondientes Presupuestos.

Art. 31º Del Vicesecretario

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Art. 32º Del Tesorero- Contador

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo al procedimiento o a las normas legales y estatutarias vigentes.

2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan librando a los efectos los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

3. Firmar junto con el Presidente y el Secretario, los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

4. Presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultado y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

5. Presentar anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo. Igualmente presentará al Pleno, de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, los proyectos de suplementos de créditos para su aprobación o rechazo, salvo lo dispuesto en el artículo 62 de estos Estatutos.

6. Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.

7. Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.

8. Caso que el Colegio realizara inversiones, las controlará y supervisará, informando regularmente de su evolución y resultados a la Junta Directiva.

9. Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultado a la Junta Directiva.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con los apoyos de personal técnico y medios materiales necesarios.

Art. 33º De los Vocales Colegiales

Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que se asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva. Ostentarán la representación de su colectivo en la Junta Colegial.

La Vocalía Hospitalaria será la encargada de crear la Mesa de Hospitales.

La Vocalía Atención Primaria será la encargada de crear la Mesa de Atención Primaria aglutinado a todos los médicos que desempeñen su trabajo en este Sector.

La Vocalía de Ejercicio Libre será la encargada de crear la Mesa de Medicina Libre donde estarán integrados un representante por cada una de las Compañías de Asistencia Libre.

Todas la Mesas deberán abarcar el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello desarrollarán sus propios reglamentos, según el art. 41

Los representantes de las Comarcas se integrarán en la mesa de la vocalía/s a las que pertenezcan

Capítulo III De la Asamblea General

Art. 34º La Asamblea General

1. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la representación colegial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

2. Las funciones de la Asamblea General estarán delegadas en una Asamblea de Compromisarios, sin perjuicio que con carácter extraordinario y cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio del Pleno de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los Compromisarios o, en su caso, del 15% de los colegiados, se reúna la Asamblea General constituida por la totalidad de los colegiados.

Art. 35º Competencias

Corresponde a la Asamblea General y por delegación a la de Compromisarios, como Órgano supremo de Gobierno de la Corporación, principalmente las funciones de supervisión de la actuación de la Junta Directiva; la de aprobación de la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico, de los Presupuestos del Colegio y de la modificación de cuotas colegiales, la aprobación del proyecto del Código de Ética y Deontología Médica y la de modificación de los presentes Estatutos

La Asamblea General, y por delegación la Asamblea de Compromisarios, podrá exigir responsabilidad política a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante la aprobación de una moción de censura.

Art. 36º Constitución de la Asamblea de Compromisarios

1. En cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos de la O.M.C. el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia desarrolló el articulado, recogido en su correspondiente Reglamento (Anexo I), por el que se constituyó la Asamblea de Compromisarios.

2 - El citado Reglamento regula:

- a) Convocatoria de las elecciones a compromisario.
- b) Porcentaje en función del número de colegiados.
- c) Duración del mandato.
- d) Condiciones para ser elegible.
- e) Comarcas en queda dividida la Comunidad de la Región de Murcia a efectos de la representatividad de los compromisarios.
- f) Municipios de cada comarca.
- g) Plazos para presentar candidaturas, sistema de elección y control por una Junta Electoral.
- h) Reconocimiento de la existencia de una Junta por cada comarca, que estará constituida, por Presidente, Secretario y Vocal, elegidas con los condicionantes recogidos en el citado Reglamento.

Art. 37º Funcionamiento

1. La Asamblea General o por delegación la de Compromisario se convocará preceptivamente, como mínimo, dos veces al año. La primera de ellas, dentro del primer trimestre del año, cuyo fin principal es aprobar las Memoria de la Secretaría General y económica, junto con el Balance, cuentas de resultado y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. La segunda con el objeto fundamental de aprobar, dentro del último trimestre del año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y nombrar tres censores de cuentas.

La Asamblea General o por delegación la Asamblea de Compromisarios se podrá reunir con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o lo soliciten un tercio de los compromisarios o el 10% de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición. En otro caso será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

2. Presidirá la Asamblea el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, actuando como Secretario el que lo es de la misma Corporación.

3. La Asamblea General o por delegación la Asamblea de Compromisarios se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los convocados y en segunda cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora. Los compromisarios deberán acreditar su condición al acceder a la Asamblea.

4. El Presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado o de algún miembro de los asesores del Colegio o cualquier empleado o colaborador, cuando lo estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate

5. La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes podrán ser: a) Por asentimiento a propuesta del Presidente; b) a mano alzada; c) por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderá aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contará primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Secretario procederá al recuento, y si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeleta cuando lo decida el Presidente y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.

A todos los efectos tendrán derecho al voto los miembros de la Junta Directiva presentes en la Asamblea. Asimismo lo tendrán los Presidentes de la distintas Juntas Comarcas.

En cualquier caso no será válido el voto delegado.

6. Si en el orden del día de las Asambleas Generales se consigna el punto del Ruegos y Preguntas, éstas deberán

ser concretas y podrán presentarse por escrito a la consideración de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la Asamblea. Los asuntos que motiven ruegos y preguntas no serán objeto de discusión ni de votación, si bien pueden quedar recogidos en acta si así lo desea quien lo formule.

7. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario. El acta deberá ser aprobada, en el plazo de un mes desde la celebración de la Asamblea, por tres Compromisarios interventores o por sus respectivos suplentes. Los interventores y sus suplentes elegidos de entre los que voluntariamente se presenten (o en su defecto mediante sorteo) por la mayoría de la primera Asamblea celebrada tras la toma de posesión de una nueva Junta Directiva. Ejercerán esta función hasta la constitución de la nueva Asamblea.

El acta deberá ser firmada por los referidos interventores en unión del Presidente y del Secretario en todas y cada una de sus hojas.

Art. 38º Moción de censura.

Los miembros de la Permanente podrán ser sometidos a una moción de censura si bien no podrá plantearse durante el primer año de legislatura y deberá ser propuesta, al menos por el veinte por ciento de los colegiados o el treinta y tres por ciento de la totalidad de los Compromisarios. No podrá ser votada hasta que transcurran, como mínimo, quince días desde su presentación ni se podrá postergar más de 30 días hábiles.

Para someter a votación la moción de censura se convocará a Asamblea General o en su defecto la Asamblea de Compromisario. Si se constituye la Asamblea General se requerirá, como mínimo, la presencia del 30% de los colegiados y para aprobación deberá ser votada en tal sentido por al menos por las dos terceras parte de los asistentes. Para constituir la Asamblea de Compromisarios se convocará a la totalidad que hubiere y la aprobación de la moción de censura deberá ser votada en tal sentido por al menos por la mitad más uno de los Compromisarios convocados.

Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en un mismo período de mandato

La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

Si la moción de censura fuera contra el Presidente y se aceptara por la Asamblea, implicará el cese del mismo y la convocatoria de elecciones. Para ello se procederá a la constitución de la Junta Electoral, quien se encargará de la convocatoria de elecciones por mandato de la Asamblea.

Capítulo IV

De las Vocalías Colegiales y Comisiones

Art. 39º De las Vocalías

Las vocalías colegiales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y/o forma de ejercicio profesional, participan de unos objetivos comunes.

En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirán las siguientes Vocalías Colegiales:

Vocalía de Médicos de Hospitales y Atención Especializada.

Vocalía de Médicos de Atención Primaria, que comprende a los Médicos que ejercen a en el ámbito extrahospitalario de la Seguridad Social y a aquellos otros que no perteneciendo al mismo, ejercen su actividad a nivel primario y se integra, por tanto, en la Sección de Medicina Extrahospitalaria de la Organización Médica Colegial.

Vocalía Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre, integrante de las Secciones de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre de la Organización Médica Colegial.

Vocalía de Médicos en Formación o menos de 5 años de colegiación.

Vocalía de Médicos Jubilados.

Vocalía de Médicos no asistenciales.

Vocalía de Médicos Titulares y Rurales, integrada en las Secciones de Médicos Titulares y Medicina Rural de la Organización Médica Colegial.

Art. 40º Composición y Funciones.

Las Vocalías Colegiales tendrán un representante. Su misión consistirá en asesorar sobre los asuntos de su área y especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, que a su vez podrá delegar en las vocalías la gestión o promoción de asuntos relacionados con ellas.

Los Vocales formarán parte necesaria de cuantas comisiones negociadoras constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la vocalía. Podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno en la Sede Colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas, para tratar temas de la vocalía.

Los acuerdos aprobados por las Mesas de las respectivas Vocalías serán obligatoriamente sancionados o rechazados en un plazo no superior a los 60 días posteriores a su presentación ante la Junta Directiva.

Cada Vocalía se organizará en forma autónoma elaborando su propio reglamento de funcionamiento, que será aprobado por la Junta Directiva, y siendo su objetivo fundamental la defensa de los aspectos específicos de cada una de las modalidades de ejercicio profesional.

De la misma forma las Vocalías de Médicos de Atención Especializada y Hospitales y las Vocalías de Médicos de Atención Primaria y de Médicos Titulares y Rurales, elaborarán los reglamentos para el desarrollo y funcionamiento, respectivamente, de la Mesa de Hospitales y de la Mesa de Atención Primaria.

Igualmente la Vocalía de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre elaborará el reglamento para el desarrollo y funcionamiento de la correspondiente Mesa.

Tanto el reglamento de funcionamiento de las Vocalías, como los reglamentos de las Mesas de Hospitales, de Atención Primaria y de Medicina Libre, deberán ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

Art. 41º Comisiones y Grupos de Trabajo

1. El Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio de los intereses colegiales.

2. Entre las Comisiones merece especial atención la de Formación Continuada, la cual constará de.

- a. Coordinador
- b. Vicecoordinador

Ambos elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente del Colegio, entre aquellas aquellos colegiados de la Región con experiencia en temas de formación y acreditación.

- c. Vocales

En un número variable entre 3 y 6, y serán nombrados a propuesta del Coordinador de la Formación Continuada, elegidos igualmente entre colegiados con conocimiento en temas de formación y acreditación. Deberán, en lo posible, constituir un amplio abanico de profesionales integrados tanto en Atención Primaria como Especializada, entendiéndose como necesario que exista un Representante de la Universidad.

Objetivos de la Comisión de Formación Continuada :

- a. Ser el eje de la acreditación en formación continuada dentro de la Región de Murcia.
- b. Ejercer de impulsor de la formación continuada en la Región de Murcia.
- c. Ejercer órgano de referencia en temas de formación con otros organismos e instituciones tanto regionales como nacionales e internacionales.

3. En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirá una Comisión Deontológica.

La Comisión estará constituida por cinco miembros, quienes, obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo cinco años de colegiación; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; no ser miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Recursos. En caso de pérdida de alguna de estas condiciones, el Pleno de la Junta podrá cesar al miembro de la Comisión afectado.

El nombramiento se efectuará por la Junta Directiva, por períodos de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente. De entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta.

La Comisión Deontológica estará asesorada por un Letrado elegido por la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Deontológica: asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta adopte una decisión al respecto; informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna; emitir dictamen sobre los honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica, y proponer, en su caso, unos criterios orientadores respecto a los mismos; asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materias de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal; elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea General para su aprobación definitiva; promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

La Comisión Deontológica entregará a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

TÍTULO III

De la Colegiación

Art. 42º Obligatoriedad de la colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, en el territorio de la Comunidad de la Región de Murcia, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas formas, presumiéndose, salvo prueba en contrario, el ejercicio de la Medicina, por parte de aquéllos que dispongan de instalaciones propias de la profesión bajo la denominación de «clínica» o «consulta».

3. De la misma forma será obligatoria la previa inscripción en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para quien, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se exija para su ejercicio el título de Licenciado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.

4. De toda modificación, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General, en un plazo máximo de treinta días.

5. La inscripción obligatoria se formalizará en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad de la Región de Murcia. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.

El profesional que, por necesidad o deseo, vayan a practicar ocasionalmente el ejercicio de la Medicina en la Comunidad de la Región de Murcia y que esté colegiado en un Colegio distinto, deberá comunicar al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia las actuaciones que vaya a realizar en su ámbito territorial y acreditar la posesión de un número de colegiado nacional. Se pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios de Médicos de cuantas comunicaciones se produzcan.

Art. 43º Solicitud de colegiación.

1. Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos se estime necesario por el Colegio.

2. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Provincial deberá presentar además, el certificado de baja librado por el Colegio de origen, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General, en el que se

expresarse si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

3. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar los Títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

4. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5. Si se trata de médicos recién graduados que no han recibido aún el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tiene obligación de presentar en el Colegio, para su registro, cuando le sea facilitado, momento en el cual se procederá a adoptar acuerdo de colegiación definitiva.

6. Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 44º Denegación de colegiación y recursos

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio, Consejo Autonómico u Organización Médica Colegial.

2. Si en el plazo previsto en el punto 4 de artículo 44, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. En el término de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, la cual resolverá en el plazo máximo de 60 días. Contra el acuerdo denegatorio podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el art. 8 de la Ley de Colegios Profesionales.

Art. 45º Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en un Colegio provincial se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

Asimismo se abrirá un expediente para su archivo documental en el que se consignará sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizado dichos antecedentes.

Art. 46º Sanciones por la no colegiación

El médico que ejerza habitualmente la profesión en la Comunidad de la Región de Murcia sin estar incorporado a este Colegio, incurrirá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada contra el acuerdo de sanción dentro del plazo de 15 días de serle notificado el mismo, ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, y contra el fallo de éste queda abierta la vía contencioso-administrativa.

Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y las entidades aseguradoras. Asimismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta al Consejo General a fin de que éste adopte, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

Art. 47º Clases de colegiados

A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán

Con ejercicio

Sin ejercicio

Honoríficos

Miembros de Honor

Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, no ejerzan la profesión.

Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido los setenta años de edad y los que, sin haberlos cumplido, se encuentre en estado de invalidez o incapacidad física total, para el ejercicio de la profesión, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de veinticinco años de colegiación.

Para acceder a la condición de colegiado honorífico será requisito indispensable, hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener acuerdo de la Junta Directiva al respecto.

Los Colegiados honoríficos están exentos de pagar las cuotas colegiales.

Serán colegiados de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Para su concesión se estará a lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de los presentes Estatutos.

Art. 48º Derecho de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición y el de voto. Quedan excluidos los Colegiados de Honor.

2. El acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen. Quedan excluidos los colegiados de Honor y aquellos Colegiados Honoríficos que no estuvieren en el ejercicio de la profesión, excepción hecha del que ostente la Vocalía de Jubilados.

3. Ser defendidos, a petición propia, por el colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

4. Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

5. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discorra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.

6. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

7. Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

8. En general utilizar los servicios colegiales en régimen de asesoramiento que, en cada momento, preste el Colegio a sus colegiados.

9. Pertenecer a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos «Príncipe de Asturias» de la O.M.C.

Art. 49º Deberes de los Colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1. Actuar de conformidad con los principios y contenido de Código y Ética y Deontología Médica.

2. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio, por escrito, los motivos de su actitud.

3. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

5. Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

6. Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

7. Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

8. Tramitar por conducto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

9. Estar al corriente de las cuotas colegiales y de las cuotas de los Patronatos de la O.M.C.

Art. 50º Prohibiciones

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo colegiado se abstendrá de:

1. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

2. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si lleva impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.

4. Acordar con cualquier otra persona o entidad lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

5. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

6. Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

7. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesore personalmente o que no se ajuste a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

8. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajo encomendados de conformidad con las normas vigentes.

9. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

10. Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

11. Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia sin estar inscritos en este Colegio o sin la necesaria comunicación, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando

la permanencia en territorio de este Colegio sea motivada por actos médicos con colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realicen.

12 Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

13 Ejercer la Medicina cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente

14 Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

Art. 51º Divergencias entre colegiados

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica, o, en su caso, al Consejo General si se tratara de diferencias mantenidas con otro u otros colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 52º Competencias

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo General, si bien deberá contribuir al presupuesto de este último en la proporción que en cada momento se determine según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

En cualquier caso, la contribución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia al Consejo General deberá estar incluida en los presupuestos de ambas entidades y aprobada por sus respectivas Asambleas.

Art. 53º Confección y liquidación de presupuestos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones legalmente reconocidas, debiendo ser presentados por la Junta Directiva, dentro del último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios.

Para el caso que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios el balance y la liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo, acompañado del informe emitido por los censores de cuentas.

No obstante la existencia de la figura de censores de cuentas, el Balance acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, estará a disposición de cualquier compromisario que lo requiera, sin que en ningún caso los ejemplares originales, visados o firmados por miembros de la Junta o por empleados del Colegio, puedan sacarse de la Sede Colegial.

Art. 54º Recursos económicos

Los fondos de los Colegios serán los procedentes de:

Las cuotas de entrada.

Las fianzas, si estuviera aprobado por Asamblea su cobranza.

Las cuotas de los colegiados

Las tasas aplicadas por certificados, sellos o cualquier otro tipo de documento que, en función de las disposiciones legales vigentes en cada momento se encuentre el Colegio facultado para emitir o expedir.

Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estrictos respecto a los principios ético y normas deontológicas.

Salvo designación específica del donante estos ingresos aquí reseñados se aplicarán exclusivamente para fines sociales del Colegio.

En general, cuando puedan arbitrarse y que, a juicio de la Junta Directiva del Colegio, puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Art. 55º Cuota de Entrada

Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General o por delegación la de Compromisarios, a propuesta de la Junta Directiva, respetando, en todo caso, el mínimo impuesto en la cuota del Consejo General.

Art. 56º Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas anuales, fraccionadas en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General o por delegación la de Compromisarios, a propuesta de la Junta Directiva, respetando, en todo caso, la cuota mínima de participación impuesta por el Consejo General.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios, una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos colegiados, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, deban ser beneficiarios de dicho tratamiento.

Art. 57º Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General o en su defecto la de Compromisarios, podrán establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevará participación el Consejo General.

Art. 58º Morosidad

1. El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo prudencial. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20%

2. Transcurridos los seis meses desde el requerimiento del pago, y si el colegiado se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, por acuerdo de su Junta Directiva, le suspenderá de la condición de colegiado hasta que por este sea satisfecha su deuda sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

La suspensión de la colegiación y/o la reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

4. El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

5. No se puede conceder la baja colegial ni otro tipo de certificación sin que el colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales, ni se podrá librar certificación colegial ni aún la de baja al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

6. El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

Art. 59º Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Se extenderán los recibos correspondientes, remitiendo trimestralmente al Consejo General relación numérica de los cobrados, abonando al mismo la participación que se establezca.

En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas los días primeros de cada trimestre natural. En el caso de las restantes, en las fechas que sean debidas en cada caso.

La recaudación de las cuotas de la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos, se efectuará en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General a propuesta de los mismos.

Igualmente el Colegio recaudará los derechos que les correspondan por habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los colegiados.

Art. 60º Liquidación de cuotas

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General del Colegio la cantidad que

corresponda, según el porcentaje aprobado en los respectivos presupuesto anuales de cada una de dichas instituciones.

Los términos y fechas en que ser hará efectivas dichas liquidaciones serán las que se establezcan en los que convenios específicos que se pacten con cada una de ellas.

Art. 61º Gastos

Los gastos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General o por delegación por la de Compromisarios, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto.

En casos excepcionales, la Junta Directiva podrán convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General o por delegación de Compromisarios, para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto. Si el suplemento del crédito fuere superior al 30% del total del presupuesto, la Junta Directiva deberá someter su aprobación a referendum de toda la colegiación.

Art. 62º Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que es responsabilidad de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente orden de pago, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Art. 63º Responsabilidades

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al personal encargado de su custodia, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, a la Junta Directiva.

Art. 64º Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva determinar la cuantía y naturaleza de la gratificación económicas a conceder a los colegiados, incluidos los miembros de la Junta Electoral, Comisión Deontológica y cuantas comisiones o grupos de trabajo puedan crearse, así como de la propia Junta Directiva, por razón de los servicios prestados al Colegio, teniendo en consideración la especial dedicación y naturaleza de los mismos.

2. Todas las gratificaciones anteriormente referidas deberán figurar incluidas en los presupuestos anuales del Colegio. Dichos presupuestos podrán fijar, además, partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Art. 65º Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el nombramiento de una Comisión

liquidadora. Esta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia.

TÍTULO V CERTIFICADOS MÉDICOS

Art. 66º De los Certificados Médicos

Se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Médica Colegial

TÍTULO VI DE LA RECETA MÉDICA

Art. 67º Competencia del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. Asimismo, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos, si las circunstancias lo aconsejaren, podrá acordar la normalización de las recetas para el ejercicio libre.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 68º Principios Generales.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

2. El régimen disciplinario establecido en este Estatuto, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

3. No podrán imponerse, sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expediente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.

4. La potestad sancionadora corresponde a las Juntas Directivas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el Organismo sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en un plazo máximo de 15 días, de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones.

Art. 69º Faltas Disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, menos graves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser transmitidas por su conducto.

La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

b) Son faltas menos graves:

No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

Indicar una competencia o título que no se posea.

No someter los contratos al visado de los Colegios respectivos.

El abuso manifiesto en la nota de honorarios

La reiteración de las leves dentro del año siguiente a la fecha de su corrección.

c) Son faltas graves:

La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.

Los actos y omisiones que atenten contra la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

La reiteración de las faltas menos graves durante el año siguiente a su corrección.

d) Son faltas muy graves:

Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

La violación dolosa del secreto profesional.

El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.

La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

2. Son también faltas disciplinarias: el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 50º de estos Estatutos, la incursión en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 51º, estando para su calificación, a los resultados de la instrucción del expediente.

3. En todo caso será oída la Comisión Deontológica antes de imponerse cualquier sanción.

Art. 70º Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones.

Amonestación privada

Apercibimiento por oficio

Suspensión temporal del ejercicio profesional

Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada, que será impuesta por acuerdo de la Junta Directiva.

3. Por la comisión de faltas menos graves se impondrá la sanción de apercibimiento por oficio.

4. La comisión de falta calificada de graves, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

5. La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

6. La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo, y la conformidad de la mitad de quienes lo integran.

7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fiera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

8. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

Art. 71º Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

por muerte de inculcado

por cumplimiento de la sanción

por prescripción de las faltas.

por prescripción de las sanciones o por acuerdo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo General

2. Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los colegiados observen buena conducta después de transcurridos: 3 meses para las leves, 6 meses para las menos graves, 2 años para las graves y 5 años para las muy graves.

Las faltas prescriben una vez transcurridos un año desde su comisión sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste si fuese mayor del año.

Art. 72º Competencia.

Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 69º. 3.

La sanción de las restantes faltas será de la competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

En el caso de presuntas faltas cometidas por colegiados de otras provincias, el expediente se tramitará y resolverá en el Colegio donde se ha cometido la misma, comunicándolo al de su procedencia, a través del Consejo General.

Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas Directivas de los Colegios y del propio Consejo, corresponderán a éste.

Art. 73º Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2. La Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada, de la que se encargará la Comisión Deontológica, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanción por sobreseimiento, o bien con la de alguna de las previstas para corregir faltas leves.

3. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficiencia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a uno de sus miembros o a otro colegiado. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo de entre los colegiados.

5. Sólo se considerará causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de quince días del recibo de la notificación.

7. El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado, podrá acudir asistido de Letrado.

8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9. Además de las declaraciones que preste el inculcado, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego

de cargos en un plazo máximo de dos meses en el que reseñará con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y la sanción que pudiera serle aplicada, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan las pruebas que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de diez días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de incoación, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentados por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre oyendo previamente al Asesor Jurídico del Colegio, si lo hubiere, y a la Comisión de Deontología, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo, como plazo de alegaciones.

13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que se sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

14. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días, interponer recurso ante la Comisión de Recursos creada en el seno del Colegio a tal efecto.

A su vez, contra la resolución de la Comisión de Recursos, cabe recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Consejo General de Colegios Médicos, que será presentado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para su remisión al Consejo, dentro de los tres días siguientes, en unión del expediente instruido y de su informe.

15. Contra la resolución dictada por el Consejo General podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 74º Competencia del Colegio y eficacia de sus actos.

1) El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de

Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o revocación, previstos legalmente.

2) Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesiones derechos o intereses legítimos de terceros.

Art. 75º Recursos.

1º Contra las resoluciones de los Organos Colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario, en el término de 15 días, ante la Comisión de Recursos.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su solución, se entenderá desestimado y podrá, en el término de 15 días, recurrirse en alzada ante el Consejo General de Colegios de Médicos.

Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la notificación de la misma.

2º. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio, o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposibles o difícil reparación.

3º. En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 76º De la Comisión de Recursos

1. La Comisión de Recursos del Ilte. Colegio Oficial de Médicos de Murcia es, al asumir éste las funciones de Consejo Autonómico, el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley de Colegios Profesionales, puedan interponerse contra los actos del Ilte. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a las instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos legalmente a los interesados en todo procedimiento administrativo.

3. La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco miembros, si bien para constituirse válidamente bastará la presencia de tres de ellos.

Sus miembros, y los correspondientes suplentes para cubrir los casos de vacantes, en número de un suplente por puesto, serán elegidos del modo siguiente: tres de ellos, por

sorteo de entre los compromisarios; uno por libre designación de la Junta Directiva, de entre los colegiados que hubieran formado parte de la misma en legislaturas anteriores; otro por libre designación de la Comisión Deontológica de entre aquellos colegiados que hubieran formado parte de la misma en el pasado.

Los cargos serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión deberán obligatoriamente reunirse las siguientes condiciones: tener como mínimo diez años de colegiación; no haber sido objeto de sanción disciplinaria; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; carecer de antecedentes penales y no pertenecer, en la actualidad, a la Junta Directiva ni a la Comisión Deontológica.

4. Es competencia de la Comisión la resolución de los recursos ordinarios que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva y por la Junta Electoral, así como por los demás órganos colegiales.

5. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y adoptará sus acuerdos por mayoría.

Respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos y demás extremos no expresamente contemplados en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Art. 77º Competencia general.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, a propuesta de la Junta Directiva podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distintas categorías, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 48º, de estos Estatutos.

Art. 78º Normas Generales.

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

1. Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 48º, serán de tres clases:
 - con emblema de oro.
 - con emblema de plata
 - con emblema de bronce

2. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las personas físicas y jurídicas españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan los méritos para ello, a juicio del órgano competente para otorgar el nombramiento. Esta categoría será puramente honorífica. Si se trata de un médico cuando por sus relevantes méritos se haga acreedor de superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria

3. Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones a favor o

en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- a) El ejercicio profesional ejemplar.
- b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la Corporación Médica provincial o nacional.
- c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

Art. 79º. Procedimiento

1. Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes.

a) La Asamblea General o en defecto la de Compromisarios, que deberá tomar el acuerdo por unanimidad para conferir la condición de «Colegiado de Honor con emblema de oro», a propuesta de colegiados o instituciones o por la propia Junta Directiva.

b) El Pleno de la Junta Directiva para conferir la condición de «Colegiado de Honor, con emblema de Plata» a por sugerencia de los colegiados o instituciones, o por la propia Junta Directiva, que deberá tomar el acuerdo por unanimidad, debiendo someterlo a la Asamblea General o en su defecto la de Compromisarios, donde bastará la aprobación por mayoría.

c) El Pleno de la Junta Directiva, para conferir la condición de «Colegiado de Honor, con emblema de bronce», por sugerencia de los colegiados o instituciones, o por la propia Junta Directiva, que deberá tomar el acuerdo por mayoría absoluta, estando presente al menos dos tercios de los miembros que la componen.

2. El órgano competente se manifestará mediante votación secreta.

3. Concedida la condición de colegiado de Honor, en cualquiera de sus clases, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que la facultará para el uso del emblema correspondiente.

Art.º 80º De los emblemas de los Colegiados de Honor.

El emblema de oro provincial constará de una rama de laurel y otra de palma, en esmalte verde, bastón de nudos, serpiente y escudo en oro.

El emblema de plata provincial, constará de una rama de laurel y otra de palma en esmalte verde, bastón de nudos y serpiente de plata.

El emblema de bronce provincial constará de una rama de laurel y otra de palma, de esmalte verde, bastón con nudos y serpiente de bronce.

Art. 81º Del registro especial de los Colegiados de Honor.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia llevará un registro especial de Colegiados de Honor, que contendrá las personas que figuren con emblema de honor, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se hubiera otorgado y el día y fecha del Pleno de la Junta Directiva o Asamblea en el que tomó el acuerdo por el que se otorgó dicho nombramiento.

Art. 82º Otras distinciones.

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

TÍTULO IX**RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES****Art. 83º Consideración de los cargos.**

Dada la naturaleza de Corporación de derecho público del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, reconocido por la Ley y amparados por el Estado, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

Art. 84º Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

Reunirse con los restantes miembros de los Organos de Gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre asuntos de actividad colegial.

Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional, cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

No ser objeto de sanción o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales.

Art. 85º Ausencias y desplazamientos en el servicio.

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales, tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, al cursar las convocatorias que correspondan en uso de sus facultades, instará de las autoridades competentes que se facilite, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin que recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Salvo el cese por las causas previstas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, todas la Vocalías o Secciones colegiales que se hayan constituido

de acuerdo con los Estatutos anteriormente vigentes, continuarán desempeñando sus cargos y ostentando, en su caso, sus respectivas representaciones hasta que expire el mandato para el que fueron elegidos y se celebren nuevas elecciones.

Segunda. Una vez aprobados estos Estatutos, se procederá dentro de las normas estatutarias, a celebrar elecciones para todos los cargos que resulten vacantes.

Tercera. Has tanto no se apruebe el Código de Ética y Deontología Médica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, seguirá siendo de obligada observancia para los médicos colegiados en esta Corporación el aprobado por la Organización Médica Colegial.

Cuarta. Las actuales Juntas Distritales (Comarcales) seguirán hasta que se celebre elecciones a estos cargos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el contenido de estos Estatutos coincide bien y fielmente con el texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 22 de marzo de 2001, rectificado en su artículo 19.9 último párrafo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre de 2001

Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil uno.—El Secretario General, **Aurelio González Palacios**.—VºBº: el Presidente, **José Pablo Fernández Gutiérrez**.

Consejería de Economía y Hacienda

3699 Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

Con fecha 12 de diciembre de 2001, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, un Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no Universitaria de la Región de Murcia, aprobado por la Mesa General de Negociación el 17 de enero de 2002, y ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 1 de marzo de 2002 y que figura como Anexo a la presente Resolución

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre negociación

colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no Universitaria de la Región de Murcia.

Murcia a 4 de abril de 2002.—El Secretario General de La Consejería de Economía y Hacienda, **Luis Martínez de Salas Garrigues**.

ANEXO

Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública docente de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

La Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, prevé la existencia y funcionamiento, en las diferentes Administraciones Públicas, de una Mesa General de Negociación en la que, de modo conjunto, los representantes de los empleados públicos y la Administración puedan debatir y llegar a acuerdos, en su caso, sobre aquellas materias que, conforme a la citada Ley, deben ser objeto de negociación en dicha Mesa. Igualmente la citada Ley prevé la creación de una Mesa Sectorial para el personal docente de los centros públicos no universitarios cuya competencias se extenderá a los temas que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General.

De acuerdo con las funciones y competencias de las Mesas de Negociación contenidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, y para garantizar un adecuado ejercicio de las mismas se considera necesario una regulación que establezca su régimen de organización y funcionamiento que aseguren su efectividad.

El artículo 11.2.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, establece que le corresponde al Consejo de Gobierno determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración Regional cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, estableciendo las condiciones de empleo para los casos en que no se llegue al acuerdo en la negociación.

Por Decreto número 53/1999, de 2 de julio, se atribuyeron determinadas competencias relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, a la actual Consejería de Educación y Cultura.

El presente Acuerdo incluye además el compromiso de resolver los conflictos mediante procedimientos que aseguren una adecuada ponderación de los intereses de las partes.

Reunidos los representantes de la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación y en su sesión del día 12 de diciembre de 2001, adoptaron el siguiente acuerdo:

TÍTULO I

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, la Ley 9/1987, de Órganos de Representación, y lo previsto en el presente Acuerdo.

La Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales perseguirán a través de la negociación colectiva, la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, una mayor eficacia en el funcionamiento de este departamento y una mejor calidad de los servicios públicos que presta a los ciudadanos

Artículo 3

Las partes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación. Asimismo, se comprometen a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a los temas objeto de negociación

Artículo 4

Las partes se comprometen a utilizar el diálogo para resolver las discrepancias que surjan en los procesos de negociación o los sistemas de resolución de conflictos contenidos en este acuerdo.

CAPÍTULO II MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 5

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, serán objeto de negociación las materias siguientes:

- a) La determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos.
- b) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de puesto de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los empleados jubilados.
- f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- h) Medidas sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y cuya regulación exija normas con rango de Ley.

j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones sindicales con la Administración.

2.- En aquellos temas que hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 9/1987.

Artículo 6

Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de la Consejería de Educación y Cultura que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas, y la determinación de las condiciones de trabajo de quienes desempeñen funciones de alta dirección.

Artículo 7

Cuando las consecuencias de las decisiones de la Consejería de Educación y Cultura que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se procederá de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III PACTOS Y ACUERDOS

Artículo 8

Los representantes de la Consejería de Educación y Cultura y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, podrán llegar a Acuerdos y Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Artículo 9

Los Pactos y Acuerdos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial de la Consejería de Educación y Cultura y vincularán directamente a las partes.

Todos los Pactos y Acuerdos se remitirán a la Mesa General de Negociación de la Administración Pública de la Región de Murcia para su ratificación o dación de cuenta, según proceda.

Para la validez y eficacia de los Pactos y Acuerdos, deberán ser ratificados expresa y formalmente por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 10

Los Pactos y Acuerdos deberán establecer como mínimo:

- * Las partes que los conciertan
- * Ámbito personal y funcional.
- * Plazo de vigencia, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia.
- * Composición y funciones de las Comisiones de Seguimiento o Grupos de Trabajo que las partes determinen

Artículo 11

Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán previa ratificación, en su caso, por el Consejo de Gobierno, a efectos de registro, a la Oficina Pública a que

hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y serán publicados de inmediato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 12

Las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación expresa y formal, se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV CONFLICTOS

Artículo 13

Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo por el cual las Organizaciones Sindicales se comprometen a comunicar por escrito a la Consejería de Educación y Cultura las dificultades surgidas para que trate de eliminarlos a la mayor brevedad posible. A tal efecto los conflictos que se deriven en materia de interpretación o aplicación de pactos y acuerdos serán tratados previamente a cualquier instancia administrativa o judicial, por la Comisión de Seguimiento del correspondiente Pacto o Acuerdo o por la propia Mesa Sectorial de Educación.

En caso de no conseguir la resolución del conflicto se levantará acta en la que constará la posición de las partes y será firmada por todos.

Artículo 14

Para resolver los conflictos surgidos en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos o los incumplimientos de los Pactos o Acuerdos, la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo en un plazo no superior a quince días. Dicho mediador formulará la correspondiente propuesta para la solución del conflicto entre las partes.

Artículo 15

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonadas y por escrito, del que se enviará copia a ambas Partes en el plazo de quince días.

Artículo 16

Las propuestas del mediador y la oposición de las Partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 17

La Mesa Sectorial de Educación de las condiciones de trabajo del personal al servicio la Consejería de Educación y

Cultura, es el órgano constituido en la misma para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen y que vienen reguladas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las Leyes 7/1990, de 19 de julio y 18/1994, de 30 de junio, en el ámbito del personal docente no universitario al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 18

1.- La Mesa Sectorial de Educación tendrá la siguiente composición:

a) Por parte de la Consejería de Educación y Cultura el Consejero de este departamento que ejercerá como Presidente así como la Secretaria General de la Consejería y el Director General de Personal, y un máximo de dos representantes designados por el Presidente. Dichos representantes podrán variar según los temas a tratar, pudiendo nombrar además asesores.

b) Por la parte social, un representante designado por cada una de las Organizaciones Sindicales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 9/87, tengan la consideración de más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como aquellas que hayan obtenido el 10 por 100 o más del total de los representantes elegidos en las elecciones a Delegados de Juntas de Personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y los sindicatos que hayan obtenido el ámbito de la Junta de Personal docente de enseñanza no universitaria el 10 por 100 o más de los representantes en la elección para delegados o Juntas de Personal.

2.- Cada Organización sindical designará de entre sus representantes un portavoz que ejercerá el voto ponderado de la misma.

3.- Las Organizaciones Sindicales podrán designar un máximo de dos asesores por Organización Sindical, con voz pero sin voto.

4.- En caso de ausencia del representante titular podrá sustituirle el correspondiente suplente, previa comunicación a la Mesa con una antelación de 48 horas a la celebración de la reunión y en cualquier caso, por escrito antes del inicio de la misma.

5.- La formación de la voluntad de la parte social será por mayoría absoluta del voto ponderado de los representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales que constituyen la Mesa, en función del número de miembros de la Junta de Personal docente de enseñanza no universitaria que hayan obtenido.

6.- Por acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación podrán constituirse comisiones técnicas de estudio y grupos de trabajo, en las que estarán representados los centros directivos afectados y cuya composición será proporcional a la que se ostente en esta Mesa. Las funciones y alcance de las competencias de estos grupos deberá determinarse en el acuerdo de la Mesa, así como el plazo en el que han de elevar a la misma las conclusiones de dichos grupos.

7.- Los representantes de las Organizaciones Sindicales serán designados por el Secretario General, Presidente, Coordinador o quien ostente la representación

de las mismas de acuerdo con sus estatutos o apoderamiento, acreditándose dicho nombramiento ante la Dirección General de Personal.

8.- Asistirá a las reuniones de la Mesa Sectorial de Educación un Secretario nombrado por el Presidente de entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura cuyas funciones serán la elaboración de las Actas y el apoyo administrativo a la Mesa.

CAPÍTULO II DE LAS REUNIONES

Artículo 19

Las reuniones de la Mesa Sectorial de Educación serán de dos tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Artículo 20

Son reuniones Ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tal efecto, la Mesa Sectorial de Educación, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 21

Son reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con tal carácter, a instancias de la Consejería de Educación y Cultura o de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 22

Las solicitudes de reuniones extraordinarias a instancias de la parte social deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta y contener la propuesta de puntos a incluir en el Orden del día. En el caso de no obtener la mayoría absoluta, los puntos del Orden del Día que soliciten se incluirán en la sesión Ordinaria siguiente de la Mesa Sectorial de Educación.

Artículo 23

A efectos de convocatorias ordinarias de la Mesa serán inhábiles los siguientes periodos:

- a) Del día 1 de agosto al 31 de agosto, ambos incluidos.
- b) Del día 23 de diciembre al día 6 de enero, ambos incluidos.
- c) Los periodos de festividad de Semana Santa y Fiestas de Primavera

CAPÍTULO III DE LOS ÓRDENES DEL DÍA

Artículo 24

1. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura convocar todas las reuniones de la Mesa.

2. A las convocatorias deberá acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y el borrador del Acta de la reunión anterior así como la documentación correspondiente.

3. La convocatoria, Orden del día y borradores de Actas se considerarán fehacientemente notificados cuando se

realice la notificación al miembro titular de la Mesa, al suplente o al Sindicato indistintamente. El domicilio a efectos de notificaciones será el de la Organización Sindical correspondiente.

4. En cada convocatoria se señalará día y hora, así como local y documentación necesaria.

Artículo 25

1.- Las reuniones Ordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2.- Las reuniones Extraordinarias a petición de la parte social deberán ser convocadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura de la correspondiente petición, y se celebrarán dentro de los tres días hábiles siguientes. Junto a la petición, acompañarán el correspondiente informe o documentación.

3. Las reuniones Extraordinarias a instancia de la Consejería de Educación y Cultura deberán convocarse con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de reconocida urgencia, en que podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 26

En la convocatoria se indicará expresamente sobre qué puntos existe documentación que se adjuntará a la misma para que sirva de base al estudio o discusión de los asuntos para su tratamiento en la Mesa.

Artículo 27

El Orden del Día de cada reunión ordinaria será fijado por la Consejería de Educación y Cultura y se configurará con la siguiente prelación:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión anterior.

b) Asuntos que no hubieran podido ser tratados por falta de tiempo en reuniones anteriores.

c) Asuntos que se deban debatir por acuerdo adoptado entre la Consejería de Educación y Cultura y la mayoría absoluta de la parte social al finalizar la reunión ordinaria anterior.

d) Asuntos que deban debatirse a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura.

e) Asuntos que deban debatirse a propuesta de alguna Organización Sindical. En este caso, las solicitudes junto con la documentación o propuesta correspondiente se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la convocatoria de la reunión; si se presentan posteriormente habrán de ser incluidas obligatoriamente en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 28

Las reuniones de la Mesa Sectorial de Negociación una vez iniciada la sesión, se han de agotar con los puntos del Orden del día.

Artículo 29

1. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo acuerdo unánime de inclusión.

2. El proponente deberá justificar y razonar la urgencia que aconseje el estudio o deliberación inmediata del asunto.

Artículo 30

En el apartado de «Ruegos y Preguntas» no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que estén presentes todos los componentes de la Mesa y así lo acuerden por unanimidad.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBATES

Artículo 31

Podrá celebrarse válidamente reunión de la Mesa Sectorial de Educación si se cuenta con la presencia de los representantes de la Administración y de todas las organizaciones sindicales que constituyen la Mesa Sectorial de Educación, o con la presencia de la mayoría absoluta de estos últimos en función de la representatividad de las organizaciones sindicales que la constituyen. En cualquier caso, será imprescindible la presencia del titular de la Consejería de Educación y Cultura o cualquier otro representante designado por el mismo con capacidad de decisión.

Artículo 32

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la facultad de designar un moderador, en su caso, quien ejercerá la tarea de conceder la palabra a quien desee intervenir, así como marcar tiempos de intervención. Salvo acuerdo en contra actuará como tal el Presidente de la Mesa.

Cuando el moderador estime suficientemente debatido un asunto dará por finalizada la discusión, y se procederá a la votación del mismo, si así lo solicita la Consejería de Educación y Cultura o cualquiera de las organizaciones sindicales presentes. Si no se vota, o no hay acuerdo, el asunto se dará por cerrado, sin perjuicio de un nuevo tratamiento del asunto en otra reunión.

En el caso de llegarse a un acuerdo, el moderador deberá exponer los términos de éste de forma clara, al objeto de que se traslade al Acta de la reunión. Los discrepantes tendrán derecho a hacer constar en Acta su posición respecto al acuerdo o pacto formalizado.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS

Artículo 33

De cada reunión que celebre la Mesa Sectorial de Educación se extenderá Acta en la que únicamente habrá de constar:

a) Lugar de reunión y local en que se celebre.

b) Hora de comienzo y finalización de la reunión.

c) Nombre y apellidos de los asistentes a la reunión en representación de la Consejería de Educación y Cultura así como el nombre y apellidos de los representantes titulares de las Organizaciones Sindicales y asesores asistentes a la reunión.

d) Nombre y apellidos del Secretario o de quien, en ausencia de éste le sustituya.

e) Asuntos comprendidos en el Orden del Día y parte dispositiva de los acuerdos o pactos que se adopten, en su caso, o en su defecto la indicación de no haberse llegado a pacto o acuerdo alguno con la expresión «negociado sin acuerdo».

f) Propuestas que deben siempre efectuarse por escrito y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados.

g) A petición expresa de algún representante titular de las Organizaciones Sindicales o de la Consejería de Educación y Cultura se hará constar en Acta la posición u opinión del Sindicato o de la Consejería respecto a algún punto del Orden del Día, siempre que se entregue por escrito al Secretario durante el transcurso de la reunión o en las 48 horas siguientes a su finalización.

Artículo 34

Las Actas serán confeccionadas o extendidas por el Secretario, quien cuidará asimismo de su custodia, reparto y conocimiento entre los miembros de la Mesa Sectorial de Educación.

Asimismo y para facilitar la adecuada coordinación en los procesos de negociación, un ejemplar del borrador del Acta será remitido a la Mesa General de Negociación.

Artículo 35

Las Actas serán leídas y aprobadas en la misma reunión o en la siguiente y firmadas por dos representantes, al menos, de la Consejería de Educación y Cultura, por un miembro de cada Organización Sindical y por el Secretario de la Mesa.

Artículo 36

Los acuerdos sobre puntos del Orden del día o cuestiones incidentales de la Mesa se reflejarán en el Acta.

No obstante lo anterior, los Acuerdos o Pactos celebrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87 y el Capítulo III del presente Acuerdo, deberán cumplir los requisitos establecidos en los mismos incluida su publicación en el BORM.

Disposición Adicional

A efectos de que pueda constatar la existencia de la legitimación necesaria para estar presentes en la Mesa Sectorial de Educación, los sindicatos interesados deberán aportar certificación expedida por la Oficina Pública de Elecciones en el mes de enero del año 2002 y cada dos años a partir de esa fecha.

Para la estimación de la representatividad se tendrá en cuenta, el total de los miembros de la Junta de Personal Docente de enseñanza no universitaria.

Disposición Final Única.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Economía y Hacienda

3698 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de marzo de 2002, por la que se convoca una acción formativa sobre conocimientos y habilidades en materia medioambiental.

La protección y mejora del medio ambiente es un valor de la máxima transcendencia en la sociedad actual, como elemento esencial necesario para la mejora de nuestra calidad de vida así como legado que estamos obligados transmitir a las generaciones futuras.

La Administración Pública Regional tiene una importante labor que desarrollar en cuanto a la aludida protección y mejora; y esta tarea ha de llevarla a cabo a través de los distintos colectivos de empleados públicos con funciones en esta materia.

Para la mejora continua en el desempeño de sus funciones, estos colectivos, como todos los agentes de cualquier actividad profesional, necesitan de una formación periódica que les facilite nuevos conocimientos y la adecuación de éstos a los avances que se van produciendo, así como la optimización de sus aptitudes y actitudes en el desempeño de las tareas que realizan.

Dentro de estos criterios, considero que es oportuno convocar una acción formativa compuesta de varios cursos sobre conocimientos y habilidades en materia medioambiental, dirigida a los Agentes Forestales.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12. 2.b) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.- Convocar una acción formativa, sobre Conocimientos y Habilidades en Materia Medioambiental, dirigida a los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales de la Administración Pública de la Región de Murcia, que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales.

También podrán participar en esta acción formativa los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales de otra Administración Pública que se encuentren en comisión de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Esta acción formativa está integrada por 7 cursos.

Segundo.- Aprobar las bases singulares de esta convocatoria, que se insertan como Anexo I a la presente Orden, así como la fichas descriptivas de la acción formativa y de los cursos que la integran, que figuran en el Anexo II, y el modelo de solicitud, que figura como Anexo III.

Tercero.- Facultar al Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa para que adopte cuantas decisiones sean precisas en aplicación y desarrollo de esta Orden.

Cuarto.- La presente Orden y sus anexos se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

Bases singulares reguladoras de la convocatoria

Primera.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar su participación en la acción formativa los Agentes Forestales integrantes, como funcionarios de carrera, de la Función Pública Regional de Murcia que se encuentren en situación de servicio activo en la misma, de excedencia o de servicios especiales, o bien que siendo funcionarios de otra Administración Pública se encuentren en comisión de servicios en la Administración Regional de Murcia.

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos en la fecha de inicio de cada curso.

Segunda.- Solicitudes.

1. La solicitud de participación en la acción formativa supone la aceptación de las presentes bases.

2. Quienes aspiren a participar en la acción formativa convocada deberán solicitarlo en modelo oficial que figura como Anexo III a la presente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspirantes que dispongan de clave de acceso telemático podrán optar por el envío telemático de sus solicitudes, utilizando para ello la clave de acceso telemático (CAT) en el servidor WEB de la Escuela de Administración Pública, accesible en la INTRANET desde la dirección <http://rica.carm.es>.

Las claves de acceso telemático (CAT) se entregarán a los interesados por el Servicio encargado de la gestión de personal en la Consejería de Agricultura, Agua y Medio

Ambiente, previa solicitud y bajo las condiciones recogidas en la circular 1/1998 de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

En caso de que, por cualquier circunstancia, al utilizar el sistema de envío telemático de solicitud dicho envío no pudiera realizarse, el interesado deberá presentar su solicitud en la forma prevista y en alguno de los lugares indicados en el apartado 2 de la presente base.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera.- Criterio de priorización.

El criterio de priorización será el de mayor antigüedad en la Administración Pública.

Podrán realizarse ediciones de la acción formativa en distintas comarcas. En este caso, en el llamamiento para asistir a los cursos se tendrá en cuenta la priorización que hubiera resultado entre los alumnos de una misma comarca.

Cuarta.- Priorización de solicitudes.

1. El coordinador de la acción formativa priorizará las instancias de acuerdo con el criterio establecido en la base anterior y remitirá a la Escuela de Administración Pública las relaciones de priorización acompañadas de un informe en el que se motive dicha priorización.

2. De las relaciones priorizadas se dará cuenta por el coordinador de la acción formativa al Vicesecretario de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. El cumplimiento de este trámite deberá ser comunicado por escrito por dicho coordinador a la Escuela de Administración Pública.

Quinta.- Selección de alumnos.

1. Corresponderá al Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa aprobar la relación priorizada de alumnos para la acción formativa convocada.

2. Los alumnos que fueran designados o propuestos como profesores de esta acción formativa, deberán optar por continuar como alumnos o como profesores cuando su impartición de materias supere el 10 por 100 de la duración total de aquélla.

Sexta.- Publicidad y reclamaciones.

1. La relación priorizada de alumnos y suplentes se publicará en el Tablón de Anuncios de los servicios centrales de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

2. Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde la publicación a la que se refiere el apartado anterior, para efectuar reclamaciones.

3. Las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, pudiendo presentarse en el Registro de la indicada Dirección General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o remitirse a la Dirección General citada por medios informáticos o por fax; y serán resueltas por el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

Séptima.- Celebración de la acción formativa.

La acción formativa se celebrará siempre que los solicitantes admitidos al curso cubran, al menos, el 50 por 100 del número de plazas ofertadas, salvo que por causas sobrevenidas, motivadas en el expediente, no fuera conveniente su celebración.

Octava.- Llamamiento para cada curso.

Los Coordinadores de cada curso comunicarán por escrito, pudiendo utilizar al efecto incluso medios informáticos o fax, a los alumnos seleccionados, con suficiente antelación, las fechas, lugar, horario, programa general, profesorado y demás extremos relativos al curso correspondiente.

Novena.- Asistencia a los cursos.

1. Los solicitantes admitidos a la acción formativa objeto de esta convocatoria tienen el derecho de asistir a los cursos que la integran, salvo cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que, por necesidades ineludibles del servicio, les resulte imposible la asistencia al curso, en cuyo caso les será notificado por escrito y de forma motivada por el Jefe de Servicio o Director del Centro a que estén adscritos.

b) Que se encuentren en situación de baja por enfermedad.

2. Salvo causa justificada, los solicitantes admitidos tienen el deber de asistir a la totalidad de la acción formativa así como a la realización de las pruebas correspondientes de evaluación y/o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

3. Los solicitantes admitidos que por causa justificada no puedan asistir a la acción formativa o a alguno de sus cursos estarán obligados a comunicarlo por escrito al coordinador, justificándolo adecuadamente.

Décima.- Compensación horaria.

1. A los efectos de compensación horaria, los cursos a que se refiere la presente convocatoria tendrán la consideración de cursos voluntarios. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará en un 50 por 100 como tiempo

de trabajo, a los efectos de cumplimiento de la jornada semanal establecida, independientemente de que el curso se celebre durante la mañana o por la tarde.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la asistencia a las clases en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se computará en su totalidad como jornada de trabajo a todos los efectos.

3. Los Coordinadores remitirán a la Unidad de Personal de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente relación certificada de asistencia de éstos, a efectos de acreditación de compensación horaria.

Undécima.- Acreditaciones de aptitud o asistencia.

1. Una vez realizada la acción formativa, se incorporará al banco de datos de la Escuela de Administración Pública la relación de alumnos que han asistido al 90 por 100, al menos, de las horas de dicha acción formativa con la indicación de si la han superado con aprovechamiento, por haber acreditado un buen conocimiento de la materia impartida, mediante la adecuada realización de las pruebas correspondientes y/o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos; o con la indicación de si, por el contrario, a pesar de haber asistido al 90 por 100, al menos, de las horas del curso, no lo han superado con aprovechamiento, en cuyo caso figurarán en dicho banco de datos solamente como asistentes.

2. Mediante la utilización informática del banco de datos a que se refiere el apartado anterior, la Unidad de Personal de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente expedirá a los interesados que lo soliciten certificado acreditativo de haber superado la acción formativa siempre que hayan asistido al 90 por 100 o más de las horas de ésta y hayan superado las pruebas correspondientes y/o realizado adecuadamente los trabajos prácticos que se consideren oportunos.

3. El interesado que deje de asistir a más del 10 por 100 de las horas lectivas de la acción formativa, aunque fuere por causa justificada, no podrá figurar en el banco de datos al que se refiere el apartado 1 de esta base, ni tendrá derecho a la expedición del certificado de haber superado la acción formativa. No obstante, si hubiese asistido al 90 por 100 o más de las horas de alguno o algunos de los cursos que integran la acción formativa figurará en el banco de datos de la Escuela y podrá obtener la certificación a la que se refieren los apartados anteriores (siempre que se hayan realizado pruebas o trabajos de aprovechamiento específicos para estos cursos) exclusivamente respecto a los cursos a los que hubiera asistido en dicho porcentaje de horas.

Duodécima.- Documentación a cumplimentar por los Coordinadores.

1. Finalizada la acción formativa, el Coordinador de ésta, remitirá a la Escuela de Administración Pública la siguiente documentación:

- a) Hojas de firmas de los asistentes, cumplimentadas.
- b) Relación certificada, de los alumnos que habiendo asistido al 90 por 100, al menos, de las horas de la acción formativa, han superado con aptitud la misma.
- c) Relación certificada de los alumnos que habiendo asistido al 90 por 100, al menos, de las horas de la acción formativa, no la han superado con aptitud.
- d) En el caso de alumnos que solamente hayan asistido al 90 por 100 o más de alguno o alguno de los cursos, pero no de la acción formativa en su conjunto, hojas de firma y relaciones certificadas de aptitud o de asistencia según lo indicado en las letras a) b) y c) de este apartado referidas exclusivamente a los cursos a los que hayan asistido en dicho porcentaje.
- e) Cuestionarios cumplimentados de evaluación de la acción formativa.
- f) Memoria del desarrollo de la acción formativa.
- g) Un ejemplar del material didáctico entregado a los alumnos.
- h) Prueba de aprovechamiento realizada a los alumnos.
- i) Expediente económico completo, en el que figuren los datos de los profesores Coordinadores y Colaboradores para que la Escuela de Administración Pública pueda confeccionar la correspondiente nómina, y facturas originales conformadas por el Coordinador, con los requisitos y documentos necesarios para su pago.

2. Los Coordinadores de cada curso remitirán a la Unidad de Personal de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente relación certificada de asistencia de los alumnos, a efectos de acreditación de compensación horaria. Igualmente deberán facilitar al coordinador de la acción formativa en su conjunto los datos necesarios para que pueda remitir a la Escuela de Administración Pública la documentación a la que se refiere el apartado 1 de esta base.

Decimotercera.- Coordinadores, Profesores y Colaboradores.

1. Dadas las especiales características de esta acción formativa se designa un Coordinador para el conjunto de la misma y un coordinador para cada uno de los cursos que la integran. Uno y otros son los que figuran en el Anexo II de esta convocatoria, pudiendo designarse por el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, mediante Resolución motivada, otros coordinadores que sustituyan a los designados o compartan las tareas de éstos.

2. Corresponderá al Coordinador de cada curso la organización y desarrollo de éste y proponer la designación de profesores y colaboradores; y al Coordinador de la acción en su conjunto la coordinación y dirección de las tareas de

los coordinadores de cursos, con sujeción a las directrices de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, así como aquéllas otras funciones que le atribuyan estas Bases o la correspondiente convocatoria.

3. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa designará al Profesorado de la acción formativa.

4. Podrán designarse por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, colaboradores de los coordinadores, para el desempeño de cualquier tarea que haya de realizarse con motivo del curso.

5. Se abonarán indemnizaciones a los profesores, a los coordinadores, tanto de la acción formativa en su conjunto como de cada uno de los cursos que la integran, y a los colaboradores a que se refieren los apartados anteriores, conforme a lo establecido en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración Pública Regional.

6. Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores, el Vicesecretario de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, determinará las medidas necesarias para que los coordinadores reciban el apoyo administrativo que precisen en el desarrollo de sus funciones.

7. Los coordinadores que reúnan los requisitos exigidos a los destinatarios de los cursos que coordinen, estarán autorizados para asistir como alumnos de estos sin ocupar plaza de las convocadas, para lo cual se incluirán en las correspondientes hojas de control de firma. En el caso de que reúnan los requisitos exigidos, para obtener certificados de realización de la acción formativa o, en su caso, del curso deberán incluirse en la correspondiente relación certificada.

Decimocuarta.- Nuevas ediciones de cursos.

El Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa podrá, previos los trámites procedentes, acordar la realización de nuevas ediciones de esta acción formativa.

ANEXO II

CURSO CÓDIGO: 883

1.- DENOMINACIÓN: Acción Formativa Conocimientos y Habilidades en Materia Medioambiental.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DE LA ACCIÓN FORMATIVA: D. Alfredo González Rincón. Jefe de Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 180

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

Conjunto de materias indicadas en el programa de cada uno de los siguientes cursos de esta Acción Formativa:

- Ordenación e Inventario Forestal. Aprovechamientos Forestales, Cinegéticos y Piscícolas. Tratamientos Selvícolas.

- Restauración Hidrológico Forestal y Defensa Forestal. Métodos de Control, Seguimiento y Prevención de Riesgos Laborales en Obras Forestales.

- Educación Ambiental, Interpretación del Patrimonio Natural y Uso Público.

- Ordenación del Territorio y Normativa sobre el Medio Natural.

- Conceptos Básicos de Normativa en Materia de Calidad Ambiental.

- Autorizaciones Ambientales en el Medio Rural

- Sistemas de Vigilancia Ambiental

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 884

1.- DENOMINACIÓN: Ordenación e Inventario Forestal. Aprovechamientos Forestales, Cinegéticos y Piscícolas. Tratamientos Selvícolas.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Juan de Dios Cabezas Cerezo. Jefe de Unidad Técnica de Gestión de la Comarca Noroeste.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 20

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

ORDENACIÓN E INVENTARIO FORESTAL:

- Prácticas de manejo de las herramientas de muestreo: forcípulas, calibrador de corteza, Relascopio, etc.

- Replanteo de una parcela para medición pie a pie.

- Desarrollo de los trabajos de campo: Progresión, Replanteo de las parcelas, Toma de datos, Rendimientos y control.

- Dasometría: cálculo de volúmenes, crecimientos y existencias.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES:

- Aprovechamientos en Montes Catalogados: subastas, precios y licencia de disfrute.

- Aprovechamientos en Montes no Catalogados: trámites a realizar.

- Aprovechamientos de madera: señalamiento y cubicación, levantamientos de actas.

- Aprovechamientos piscícolas, de aromáticas y apícolas.

- Aprovechamientos de canteras: limitaciones y control.

APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS:

- Gestión de la caza en la Región de Murcia: orden de vedas.

- Dinámica de poblaciones. Planes de aprovechamiento. Enfermedades y Tratamientos.

- Mejora de hábitats de especies cinegéticas: Construcciones, Siembras en el espacio cinegético, Mejora de la vegetación.

- Repoblaciones de especies cinegéticas. Cría en cautividad. Granjas cinegéticas.

- Modalidades de caza.

- Realización de seguimientos, estimas y censos de caza.

APROVECHAMIENTOS PISCÍCOLAS:

- Especies dulceacuícolas más importantes en la Región de Murcia: Biología, Hábitos de comportamiento, Distribución geográfica, Hábitats.

- Dinámica de poblaciones. Planes de aprovechamiento. Enfermedades y Tratamientos.

- Mejora de hábitats de especies de aguas continentales: Construcciones y Mejora de la vegetación.

- Repoblaciones de especies de aguas continentales. Cría en cautividad. Piscifactorías.

- Modalidades de pesca.

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS:

- Conceptos avanzados de la Selvicultura Mediterránea.

- Métodos selvícolas de aplicación en las masas forestales de la Región de Murcia.

- La Selvicultura Preventiva contra Incendios Forestales.

- Tratamientos culturales de las masas forestales de la Región de Murcia: claras, podas, clareos.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 885

1.- DENOMINACIÓN: Restauración Hidrológico Forestal y Defensa Forestal. Métodos de Control, Seguimiento y Prevención de Riesgos Laborales en Obras Forestales.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Ignacio Rojo Nuñez. Técnico de la Unidad Técnica de Gestión Comarcal Litoral Guadalentín.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 20

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL:

- Obras y Trabajos de Corrección Hidrológica.
- Sistemas, Técnicas y Procedimientos de forestación.
- Control, Seguimiento y Medición de obras de carácter hidrológico-forestal.
- Cubicación de Diques.

INCENDIOS FORESTALES:

- Comportamiento del Fuego y Técnicas de Extinción.
- Técnicas de Detección de Incendios Forestales.
- La Seguridad Personal en la Extinción de Incendios Forestales.

PLAGAS FORESTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA:

- Principales Plagas Forestales en la Región de Murcia: Descripción y Daños.
- Tratamientos y Metodologías de Aplicación contra Plagas Forestales.

PLANIMETRÍA APLICADA AL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS FORESTALES:

- Técnicas cartográficas de localización de puntos y medición de superficies
- Cálculo sobre plano de distancias reales, pendientes y altitudes
- Interpretación de Planos Cartográficos: Escalas, Curvas de Nivel, Equidistancias, etc

- Las aplicaciones del GPS.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN OBRAS FORESTALES:

- Referencias a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Obligaciones de la Administración, Contratista, Director de Obra y Coordinador de Seguridad.
- Medidas generales de aplicación en obras forestales en materia de seguridad y salud laboral.
- Prevención de Riesgos en el manejo de Maquinaria Forestal ligera.
- Prevención de Riesgos en obras con maquinaria pesada.
- Prevención de Riesgos y Salud laboral en el empleo de materiales fitosanitarios.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 886

1.- DENOMINACIÓN: Educación Ambiental, Interpretación del Patrimonio Natural y Uso Público.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Manuel Páez Blázquez. Jefe de Unidad de Uso Público, Información y Comunicación en Espacios Protegidos.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 20

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

LA RED DE ÁREAS DE USO PÚBLICO Y LOS EQUIPAMIENTOS DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA EN LA REGIÓN DE MURCIA:

- Clasificación e Inventario de las Áreas de Uso Público en la Región de Murcia.
- Las Áreas Recreativas de la Región de Murcia.
- Los Refugios Forestales en la Región de Murcia.
- Los Equipamientos de Interpretación de la Naturaleza en la Región de Murcia.

- Normalización de la señalización en los Espacios Naturales de la Región de Murcia.
- Capacidad de Acogida y Planificación de las Áreas de Uso Público.
- Sistemas y organización del mantenimiento y limpieza de la Red de AUP de los Espacios Naturales de la Región de Murcia.

LA INTERPRETACIÓN Y VISITAS EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:

- Información e Interpretación.
- Análisis de los Visitantes.
- Objetivos de la Interpretación.
- Análisis de caracteres de posible interpretación.
- Medios y Métodos de Interpretación.
- La Atención a los Visitantes de los Espacios Naturales Protegidos.
- Itinerarios guiados y autoguiados.

ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN LA NATURALEZA:

- Las actividades de uso público y deportivas en la Naturaleza.
- Impactos de las actividades de uso público y deportivas en la Naturaleza.
- Normativa básica de aplicación en el uso público de la naturaleza.
- Actividades compatibles e incompatibles del uso público.
- Código de buena conducta del visitante.

LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA:

- Breve recorrido histórico de la Educación Ambiental: Conceptos y Caracterización.
- El concepto de Educación e Interpretación Ambiental.
- Clasificación y características de los recursos y equipamientos de Educación Ambiental.
- Equipamientos dedicados a la Educación Ambiental en la Región de Murcia.
- Educación Ambiental para los habitantes de los Espacios Naturales Protegidos.
- Minimización de impactos negativos de las actividades educativas en los Espacios Naturales.
- Los Programas de Educación Ambiental.

EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA:

- Breve recorrido histórico sobre el Voluntariado Ambiental: Conceptos y Caracterización.
- Situación del Programa de Voluntariado Ambiental de ENP en la Región de Murcia.
- El proyecto en el Voluntariado Ambiental.
- * EL TURISMO EN LOS ESPACIOS NATURALES:
- Medio Físico y Turismo Rural.
- Potencialidad Turística de los Espacios Naturales de la Región de Murcia.

1. • Identificación de Impactos Ambientales del Turismo en Espacios Naturales.

- 11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 887

- 1.- DENOMINACIÓN: Ordenación del Territorio y Normativa sobre el Medio Natural.

- 2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

- 3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Faustino Martínez Fernández. Jefe de Unidad Técnica de Gestión Comarcal Centro Noreste.

- 4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

- 5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

- 6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

- 7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

- 8.- HORAS LECTIVAS: 30

- 9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

- 10.- PROGRAMA:

ORDENACIÓN PRÁCTICA DEL TERRITORIO EN LA REGIÓN DE MURCIA:

- Red de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.
- Lugares de Importancia Comunitaria de la Región de Murcia.
- Zonas de Especial Protección para las Aves en la Región de Murcia.
- El Mar Menor: Zona RAMSAR.

LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIAS FORESTALES:

- Actualización en materia de legislación sobre fauna silvestre, caza y pesca en la Región de Murcia.
- Actualización en materia de legislación sobre protección de la flora silvestre en la Región de Murcia.
- Nociones avanzadas en materia de legislación de Montes e Incendios Forestales.
- Los Montes Públicos, el Catálogo de Utilidad Pública y actuaciones relacionadas con su ordenación y planificación.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

- Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna silvestre.
- Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia y Ley 1/01 del Suelo de la Región de Murcia.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión. Aplicación en la Región de Murcia.

- Directiva Aves y su aplicación en la Región de Murcia.
- Directiva Hábitats y su aplicación en la Región de Murcia.
- Convenio RAMSAR.
- Convenio BARCELONA para la Protección del Mediterráneo.

ACTUACIONES LEGALES EN DEFENSA DEL MEDIO NATURAL.

- Actas de Denuncia.
 - Infracciones, Sanciones, etc.
 - Informes y Valoración.
 - Procedimientos de paralización de obras infractoras.
- qEL LENGUAJE ADMINISTRATIVO.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 888

1.- DENOMINACIÓN: Conceptos Básicos de Normativa en Materia de Calidad Ambiental.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Francisco Victoria Jumilla. Jefe de Servicio de Calidad Ambiental.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 30

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

- Organización de la Administración Ambiental. Competencias. Acontecimientos internacionales de referencia. Conceptos básicos de legislación, con especial referencia a la que afecta al medio rural.
- La Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Instrumentos de planificación, económicos, etc.
- Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Calificación Ambiental. Autorizaciones en el medio rural.
- El permiso único. La prevención y control integrado de la contaminación aplicada a las actividades en el medio rural.

- Normativa en materia de calidad ambiental. Su cumplimiento en el medio rural.
- Normativa en materia de Ecocertificación.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 889

1.- DENOMINACIÓN: Autorizaciones Ambientales en el Medio Rural.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. Eduardo Ramos Martínez. Técnico Responsable del Servicio de Calidad Ambiental.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 30

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA INFRAESTRUCTURAS Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO RURAL.

- Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental. Características de las infraestructuras y actividades en el medio rural.
- Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Casos de infraestructuras y Actividades en el medio rural.
- El estudio de Impacto Ambiental. Contenidos. Especial referencia a los contenidos necesarios en las infraestructuras y actividades en el Medio Rural.
- Las Declaraciones de Impacto Ambiental, la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto. Casos de Declaraciones de Impacto Ambiental sobre infraestructuras y actividades en el Medio Rural.
- Comentarios sobre ejemplos prácticos de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental en el Medio Rural.

AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO RURAL.

- Actividades potencialmente contaminantes del aire, agua y suelo. Principales acciones sobre el medio objeto de control. Procedimientos de control e inspección.

- Análisis de formularios utilizados en el control ambiental de actividades contaminantes.

Autorizaciones.

Registros administrativos

Declaraciones anuales

Registros y Libros de control

Otros

- Procedimientos y criterios de toma de muestras y análisis

- Coordinación de organismos encargados del control de actividades contaminantes.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

CURSO CÓDIGO: 890

1.- DENOMINACIÓN: Sistemas de Vigilancia Ambiental.

2.- OBJETIVOS: Desarrollo de las capacidades de los Agentes Forestales para el desempeño de sus funciones en orden a la protección y mejora del medio ambiente.

3.- COORDINADOR DEL CURSO: D. José Antonio Rubio López. Jefe de Servicio de Residuos.

4.- NÚMERO DE EDICIONES: 3

5.- NÚMERO DE PARTICIPANTES POR EDICIÓN: 25

6.- DESTINATARIOS: Agentes Forestales que reúnan los requisitos establecidos en la base primera de esta convocatoria.

7.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: El establecido en la base tercera de esta convocatoria.

8.- HORAS LECTIVAS: 30

9.- CALENDARIO PREVISTO: A determinar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

10.- PROGRAMA:

Parámetros utilizados en la vigilancia ambiental.

Redes de vigilancia de la calidad del aire.

Redes de vigilancia de calidad las aguas del Litoral.

Inventarios de suelos contaminados y vertederos de residuos.

Redes de vigilancia ambiental gestionados por otros organismos. Mecanismos de coordinación.

11.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Evaluación continua.

ANEXO III

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA ACCIÓN FORMATIVA SOBRE
CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL****1. SOLICITANTE**

N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono de contacto			

2. CURSO SOLICITADO

N. Curso	Código	Denominación

3. MOTIVO DE SOLICITUD

Señale con una cruz	Tareas que realiza el solicitante con relación a este curso
☐ 01 RELACIÓN CON EL PUESTO DE TRABAJO ☐ 02 MEJORA DEL SERVICIO ☐ 03 AMPLIACIÓN DE CONOCIMIENTOS ☐ 04 PROMOCIÓN PROFESIONAL ☐ 05 EL CURSO ES OBLIGATORIO ☐ 06 OTROS (Especificar)	

4. MINUSVALIA

En caso de minusvalía, adaptación que solicita para la asistencia a cursos

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Murcia, de de 2002
Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Consejería de Educación y Cultura

3695 Resolución CEC/CEA/SRE-20/2002, de 26 de marzo, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, por la que se dictan instrucciones sobre admisión de alumnos en los Conservatorios Profesionales de Música de la Región de Murcia para el curso académico 2002-2003.

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15 de marzo), prevé, en su disposición adicional primera, que la admisión de alumnos en centros de enseñanzas artísticas se regirá por las normas específicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, regulen el currículo, los criterios de ingreso y las pruebas de acceso a cada una de tales enseñanzas.

En este sentido, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música y se regula el acceso a los mismos (BOE del 9 de septiembre), contempla procedimientos específicos de ingreso en el grado elemental y de acceso a los distintos cursos del grado medio. Esta disposición fue modificada por Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 4 de mayo de 2001 (BORM del 15 de mayo), en el sentido de no fijar un mes concreto para celebrar las pruebas de acceso al grado medio.

En otro orden de cosas, el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Dichas competencias fueron aceptadas por Decreto 52/1999, de 2 de julio (BORM del 2 de julio), y han sido finalmente encomendadas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración regional (BORM del 16 de enero).

Visto lo anterior, con el fin de garantizar una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos en los grados elemental y medio que imparten los conservatorios profesionales de música de la Región de Murcia, en virtud de las atribuciones que me confiere la disposición adicional segunda del Decreto 8/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 21 de enero),

Resuelvo

I. NORMAS GENERALES

Primero.- Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión de alumnos en los conservatorios profesionales de música de la Región de Murcia para el curso 2002-2003.

Segundo.- Oferta de plazas.

1. Los conservatorios profesionales de música harán pública su oferta de plazas vacantes antes del 3 de septiembre de 2002. Dichas plazas serán adjudicadas a los alumnos de nuevo ingreso que hayan superado las

pruebas de aptitud o de acceso establecidas para los distintos grados, según el orden que aquellos obtengan en éstas.

2. La oferta de plazas vacantes para alumnos de nuevo ingreso habrá de especificar la distribución de las mismas por grados y por especialidades instrumentales. Para su cálculo, los conservatorios tendrán en cuenta su dotación de profesorado, las vacantes producidas por alumnos que finalicen estudios, lo que resulte de la promoción o la repetición de curso de alumnos oficiales, los reingresos que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 de la disposición adicional primera de esta Resolución, la ratio profesor/alumnos y los tiempos lectivos establecidos en las normas vigentes y en las autorizaciones de asignaturas optativas.

3. Previamente a su publicación por los centros, la oferta de plazas vacantes deberá ser aprobada por la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas. A tal fin, los conservatorios remitirán sus propuestas a la Inspección de Educación antes del 30 de junio de 2002, a fin de que ésta las evalúe e informe a la luz de los criterios que señala el punto 2 de este apartado.

Tercero.- Límites de edad de los aspirantes.

1. Podrán tomar parte en las pruebas de aptitud para ingreso en el grado elemental quienes hayan nacido entre los años 1992 y 1994, ambos inclusive.

2. Los Consejos Escolares de los conservatorios establecerán, para cada instrumento y Canto y previo informe de los correspondientes equipos directivos, los límites de edad en que deben encontrarse quienes soliciten tomar parte en las pruebas de acceso al primero y al resto de los cursos del grado medio, teniendo en cuenta las edades más adecuadas para cada especialidad, las circunstancias específicas de cada conservatorio y la demanda de estos estudios en el entorno social al que cada centro presta servicio. En todo caso, para participar en la prueba de acceso al primer curso del grado medio será necesario haber iniciado los estudios de la educación secundaria obligatoria, o estar en disposición de iniciarlos el año académico 2002-2003 o, en defecto de lo anterior, tener cumplidos los doce años de edad o cumplirlos antes del fin del presente año.

Cuarto.- Solicitudes: modelos; lugar y plazo de presentación.

1. Los aspirantes al ingreso en el grado elemental o medio de algún conservatorio profesional de música deberán presentar, en la secretaría del centro en el que deseen ser admitidos, una solicitud que se ajustará al modelo establecido en los anexos I ó II a esta Resolución, según corresponda.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de original y fotocopia de un documento acreditativo de la edad del aspirante (documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o, si no se posee alguno de estos, partida de nacimiento o libro de familia), así como de cualquier otra documentación que aquél estime de interés en relación con su solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes será, para ambos grados, del 2 al 17 de mayo de 2002.

Quinto.- Competencias del Consejo Escolar.

1. En cada conservatorio, el órgano competente para decidir la admisión de alumnos y la consecuente adjudicación de plazas es el Consejo Escolar, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en esta Resolución y en las demás normas que resulten aplicables.

2. El Consejo Escolar supervisará todo lo referido al proceso de admisión y podrá recabar de los aspirantes y de los tribunales o equipos docentes cuanta documentación e informes estime necesarios en relación con el mismo.

II. Ingreso en el grado elemental**Sexto.- Prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental: objeto, fechas de celebración y efectos.**

1. De conformidad con lo establecido en el apartado decimonoveno de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, el ingreso en el grado elemental de música se realizará mediante un procedimiento elaborado por los centros de acuerdo con su proyecto curricular y con sus posibilidades organizativas. Dicho procedimiento atenderá, prioritariamente, a la evaluación de las aptitudes musicales de los aspirantes y a la edad idónea para iniciar los estudios en las distintas especialidades instrumentales.

2. Cada conservatorio hará uso del procedimiento que les fue aprobado en su día por la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental tendrán lugar entre los días 4 y 6 de septiembre de 2002, ambos inclusive. Los conservatorios organizarán escalonadamente el llamamiento de los aspirantes, con el fin de evitarles esperas prolongadas; la organización horaria que resulte deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del conservatorio no más tarde del 3 de septiembre de 2002.

4. La prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental surtirá efecto, únicamente, en el conservatorio en el que haya sido realizada y sólo para el curso escolar 2002-2003.

Séptimo.- Evaluación y actas de las pruebas.

1. Los directores de los conservatorios designarán, previa consulta con las comisiones de coordinación pedagógica, los equipos docentes encargados de realizar y evaluar las pruebas de aptitud y velarán por la adecuada aplicación de los criterios de evaluación.

2. Los equipos docentes levantarán acta de los resultados obtenidos por los aspirantes, haciendo constar en ella apellidos y nombre de estos, la puntuación que hayan obtenido en la prueba y su fecha de nacimiento. El acta será firmada por todos los componentes del equipo docente y entregada al secretario del centro, quien remitirá copia autenticada de la misma al Consejo Escolar.

3. Los materiales utilizados por los aspirantes durante la prueba de aptitud quedarán bajo la custodia del jefe de estudios hasta que se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse.

Octavo.- Lista provisional de aspirantes y reclamaciones contra la misma.

1. Con las actas presentadas por los equipos docentes, el equipo directivo del conservatorio elaborará una lista

provisional única, según el modelo del anexo III a esta Resolución; en ella se relacionará a todos los aspirantes que hayan tomado parte en la prueba de aptitud, por orden de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. La lista provisional se hará pública en el tablón de anuncios del conservatorio el día 9 de septiembre de 2002, antes de las 10:00 horas. De la lista provisional se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar.

2. Los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la puntuación adjudicada a sus hijos o representados. Las reclamaciones deberán entregarse en la secretaría del conservatorio antes de las 14:00 horas del día 11 de septiembre de 2002.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo directivo del conservatorio estudiará las recibidas y propondrá al director del centro la resolución que proceda.

Noveno.- Lista definitiva de aspirantes y recursos contra la misma.

1. Si no hubiese reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes, el director del conservatorio publicará de inmediato, en el tablón de anuncios del centro, una Resolución elevándola a definitiva.

2. De producirse reclamaciones contra la lista provisional, el director publicará en el tablón de anuncios del centro, antes de las 14:00 horas del día 12 de septiembre de 2002, una Resolución motivada admitiendo o desestimando las reclamaciones, aprobando la lista definitiva que resulte de ello e indicando la posibilidad de recurso que se señala en el punto siguiente; junto a la Resolución publicará, igualmente, la propia lista definitiva.

3. Contra la Resolución del director a la que se refiere el punto anterior cabrá recurso de alzada ante la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas. El recurso será presentado en el registro del correspondiente conservatorio por los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la Resolución recurrida. El conservatorio remitirá el recurso a la citada Secretaría Sectorial en el plazo de dos días hábiles. No cabrá recurso de alzada si no se ha presentado previamente, en tiempo y forma, reclamación contra la lista provisional de aspirantes. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

4. La lista definitiva, que será única, incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación y, dentro de puntuaciones iguales, ordenados de menor a mayor edad.

5. De la Resolución del director aprobando las listas definitivas y de las propias listas definitivas o, en su caso, de la que eleve a definitivas las listas provisionales se remitirá copia autenticada al Consejo Escolar para su refrendo.

Décimo.- Adjudicación de plazas de grado elemental.

1. La elección y adjudicación de plazas en las distintas especialidades del grado elemental se realizará en un acto

público que, bajo la presidencia del director del conservatorio, tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2002, a las 17:30 horas.

2. La elección de plaza deberán realizarla los padres, tutores o representantes legales de los aspirantes, o las personas en quienes aquellos deleguen por escrito. La delegación escrita deberá acompañarse del original de un documento acreditativo de la identidad de quien delega (documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia)

3. En el acto de adjudicación de plazas se llamará a los aspirantes siguiendo rigurosamente el orden en el que aparezcan en la lista definitiva. Los padres, tutores o representantes legales, o las personas en quienes hayan delegado, previa acreditación de su identidad (con documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), elegirán para su hijo o representado el instrumento que desea cursar, de entre aquellos en los que haya plazas disponibles.

4. Quienes no estuviesen presentes en el momento en que sean llamados para elegir plaza decaerán de sus derechos sobre la que hubiese podido corresponderles. No obstante, si compareciesen posteriormente podrán hacerlo notar al director del conservatorio y elegir plaza entre las que queden disponibles en ese momento. Finalizado el acto no podrá esgrimirse derecho alguno a ocupar plazas ya adjudicadas durante el mismo.

5. Los candidatos que no obtuviesen plaza en el acto de adjudicación podrán optar a conseguirla a partir del 21 de noviembre de 2002, siempre que se diese la situación que contempla el punto 1 del apartado vigésimo de estas instrucciones.

6. El Consejo Escolar velará por el adecuado desarrollo del acto de adjudicación de plazas, de cuya organización es responsable el equipo directivo del centro.

Undécimo.- Formalización de la matrícula.

Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 16 y 19 de septiembre de 2002, ambos inclusive.

III. Acceso al grado medio

Duodécimo.- Prueba de acceso al grado medio (cursos primero y siguientes): objeto, fechas de celebración, efectos y número máximo de convocatorias.

1. En cumplimiento de lo que establece el artículo 40.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE),

a) Para el acceso al primer curso del grado medio de música será preciso superar la prueba que se regula en el apartado vigésimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992.

b) Para el acceso a cursos del grado medio de música distintos del primero será necesario superar la prueba que se regula en el apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial citada.

2. Las pruebas de acceso al grado medio se iniciarán el 17 de junio de 2002 y deberán concluir, como máximo, el día 21 del mismo mes. Los conservatorios organizarán y harán público, antes del 14 de junio, el calendario concreto de llamamientos por especialidades.

3. Las pruebas de acceso al grado medio surtirán efecto, únicamente, en el conservatorio en el que hayan sido realizadas y sólo para el curso escolar 2002-2003.

4. El número máximo de convocatorias al que se refieren el punto 7 del apartado vigésimo y el punto 6 del apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial arriba citada no será de aplicación a aquellos aspirantes que, habiendo superado la prueba de acceso al grado medio, no pudieran formalizar matrícula en el conservatorio por no disponer éste del número de plazas necesario.

Decimotercero.- Orientaciones sobre las pruebas.

1. Con el fin de orientar a los candidatos en la preparación de las pruebas de acceso al primero o a cualquier otro curso del grado medio, los conservatorios harán públicas, antes del 30 de abril de 2002, las concreciones que elabore la comisión de coordinación pedagógica sobre los dos ejercicios de que constan dichas pruebas. En el caso de las especialidades instrumentales, tales concreciones detallarán si es necesario interpretar de memoria sólo una o más de una de las tres obras que han de presentar los candidatos al ejercicio de interpretación. De igual modo, se detallarán los contenidos, el grado de dificultad y la forma de realización de los ejercicios a los que se refieren los puntos 2.b) y 3.b) del apartado vigésimo y el punto 2.b) del apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992. Para este último caso, los conservatorios harán igualmente públicos los mínimos exigibles para acceder a los distintos cursos del grado medio, que deberán coincidir con el nivel exigido en sus respectivas programaciones generales anuales para superar el curso inmediatamente anterior a aquél al que se pretenda acceder.

2. Las concreciones mencionadas en el punto anterior no supondrán, en ningún caso, la inclusión en las pruebas de acceso de contenidos distintos de los que recogen los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo y el punto 2 del apartado vigésimo primero de la citada Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992.

3. En el caso de la prueba de acceso al primer curso, y en relación con lo que indica el punto 8 del apartado vigésimo de la Orden Ministerial antes citada, los conservatorios no podrán hacer pública otra relación de obras de referencia distinta de la contenida en la Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Dirección General de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 10 de febrero), ni establecer obras obligadas.

Decimocuarto.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas a las que se refieren los párrafos a) y b) del punto 1 del apartado duodécimo de esta Resolución se realizarán, cada una de ellas, en convocatoria única para los respectivos grupos de aspirantes, sin hacer distinción entre quienes hayan realizado previamente estudios musicales oficiales (grado elemental u otros) y quienes no los hayan cursado. En consecuencia, los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.

2. Todos los aspirantes deberán realizar los dos ejercicios establecidos en los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo o en el número 2 del apartado vigésimo primero de

la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, según se trate del acceso al primero o a otros cursos del grado medio. La no presentación al primer ejercicio supondrá para el aspirante la pérdida del derecho a tomar parte en la prueba de acceso, no pudiendo reclamar su admisión al segundo ejercicio de la misma.

3. Los aspirantes que presenten obras con acompañamiento pianístico estarán obligados a interpretarlas con él, bien aportando su propio acompañante o solicitándolo al conservatorio. En este último caso, lo harán constar en su solicitud de inscripción en la prueba de acceso, en la que deberán indicar el repertorio que presentarán a la misma. Los directores dispondrán lo necesario para atender debidamente a todos los aspirantes que soliciten este servicio.

4. El ejercicio de interpretación será público en todos los casos.

Decimoquinto.- Tribunales de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas de acceso se constituirán los tribunales necesarios, diferenciados por especialidades. Los tribunales estarán compuestos por tres miembros, nombrados por el director del conservatorio previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica. De los miembros de los tribunales, dos serán docentes de la especialidad instrumental correspondiente y uno lo será de las materias Lenguaje Musical, Acompañamiento, Análisis o Fundamentos de Composición. Si la especialidad instrumental contase con un único profesor en el centro, el segundo podrá ser nombrado de entre los profesores de especialidades afines.

2. No podrán formar parte de los tribunales los profesores que durante el curso académico 2001-2002 hayan impartido clase a alguno de los aspirantes. Si, por la causa que fuere, el conservatorio no contase con suficientes profesores que cumplan esta condición, se nombrará para los tribunales a profesores de especialidades afines. Si aún así persistiese la carencia de profesores, el director del centro lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas para que ésta pueda designar profesores de otros conservatorios.

Decimosexto.- Evaluación de las pruebas.

1. En la evaluación de los ejercicios que componen las pruebas de acceso al grado medio, se tendrá en cuenta que la finalidad de los mismos es comprobar que los candidatos poseen los conocimientos y capacidades necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de la correspondiente especialidad. En los casos de Canto y Órgano, se considerará además que estas especialidades se inician directamente en grado medio, por lo que la valoración de los aspirantes deberá basarse en criterios diferenciados de los del resto de especialidades.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del apartado vigésimo y en el punto 2 del apartado vigésimo primero de la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, cada uno de los dos ejercicios de que constan las pruebas de acceso al grado medio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario, para superar cada uno de ellos, obtener una calificación mínima de cinco puntos. Por su parte, la calificación del ejercicio teórico-práctico será la media

aritmética de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en las distintas partes que lo configuran.

3. En aplicación de lo dispuesto en los puntos 4 de los apartados vigésimo y vigésimo primero de la Orden Ministerial citada, la calificación global de la prueba de acceso se calculará del siguiente modo:

a) La puntuación obtenida en el ejercicio de interpretación se multiplicará por 0'7.

b) La puntuación obtenida en el ejercicio teórico-práctico se multiplicará por 0'3.

c) La puntuación final será la suma de los resultados que se obtengan en a) y b).

4. En la prueba de acceso a cursos del grado medio distintos del primero, corresponderá al tribunal decidir el curso al que han de acceder los aspirantes, de acuerdo con la capacidad y conocimientos demostrados.

Decimoséptimo.- Actas de las pruebas, reclamaciones y recursos.

1. Los tribunales levantarán acta de los resultados de las pruebas de acceso, utilizando el modelo que se incluye como anexo IV a esta Resolución. En las actas se agrupará a los aspirantes según el curso al que se propone su acceso; dentro de esto, se los relacionará por orden de mayor a menor puntuación global y, en caso de puntuaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. Las actas serán firmadas por todos los miembros del tribunal y entregadas al secretario del conservatorio, quien remitirá copias autenticadas al Consejo Escolar. De igual modo, acabada su deliberación, los tribunales publicarán una copia de las actas en el tablón de anuncios del centro.

2. Contra las calificaciones que les hayan sido otorgadas, los aspirantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, podrán presentar reclamaciones ante el director del conservatorio en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las actas en el tablón de anuncios. Recibida una reclamación, el director del conservatorio convocará de inmediato al tribunal afectado, que deberá reunirse e informar la reclamación el día hábil siguiente.

3. Recibido el informe del tribunal, el director resolverá sobre la estimación o no de la reclamación y publicará en el tablón de anuncios del conservatorio una Resolución en el sentido que proceda, todo ello dentro del siguiente día hábil. La Resolución del director del centro hará constar la posibilidad que tienen los interesados o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, de presentar recurso en los términos que indica el punto siguiente.

4. Contra la Resolución del director cabrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro. En su caso, el recurso de alzada se presentará en el registro del correspondiente conservatorio, debiendo éste remitirlo a la citada Secretaría Sectorial en el plazo de dos días hábiles. No cabrá el recurso de alzada cuando no se haya producido previamente reclamación contra las calificaciones otorgadas por los tribunales. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paraliza el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Decimoctavo.- Adjudicación de plazas.

1. Sólo podrán optar a plaza en el conservatorio, con la limitación de las vacantes ofertadas por éste, los alumnos cuya calificación global en la prueba de acceso sea igual o superior a cinco puntos.

2. Determinada la oferta de plazas en los distintos cursos y especialidades del grado medio, el Consejo Escolar procederá a adjudicarlas a los aspirantes según el orden en el que figuren en las actas correspondientes, hasta agotar las vacantes o, en su caso, los aspirantes con calificación global igual o superior a cinco puntos.

3. Las listas definitivas de alumnos que obtienen en cada especialidad se harán públicas antes de las 14:00 horas del 5 de septiembre de 2002.

Decimonoveno.- Formalización de la matrícula.

Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 6 y 13 de septiembre de 2002, ambos inclusive.

IV. Vacantes extemporáneas**Vigésimo.- Actuación en el caso de vacantes sobrevenidas.**

1. El Consejo Escolar podrá adjudicar las vacantes que se produzcan hasta el 21 de noviembre de 2002, inclusive, a aquellos candidatos al ingreso en el grado medio de la especialidad correspondiente que, habiendo superado la prueba de acceso a dicho grado, no obtuvieron plaza en el conservatorio. Esta adjudicación dará prioridad a los aspirantes de mayor curso, según el orden en el que aparezcan en las actas de las pruebas de acceso. De no existir candidatos en las listas de acceso al grado medio, las vacantes se ofrecerán a los aspirantes a ingreso en el grado elemental que no obtuvieron plaza en su momento, según el orden en el que aparezcan en la lista definitiva de aspirantes a la que se refiere el apartado noveno de esta Resolución.

2. Las vacantes que se produzcan entre la fecha indicada en el punto anterior y el 1 de enero de 2003 podrán ser adjudicadas por el Consejo Escolar, según se acuerde en el seno del mismo, bien a candidatos al grado medio de la especialidad correspondiente que se hallen en la situación indicada en el punto anterior (dando prioridad, en tal caso, a los aspirantes de mayor curso), bien a solicitantes de traslado de matrícula.

3. A los efectos indicados en los dos puntos anteriores, se incluirán entre las vacantes aquéllas que resulten de la pérdida del derecho al puesto escolar, por haber superado algún alumno el número de faltas de asistencia injustificadas, al que se refiere el artículo 88 de las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza aprobadas por Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad.

Disposiciones adicionales**Primera.- Reingreso de antiguos alumnos oficiales.**

Se modifica el artículo 65 de la Resolución CEU/DGE/SRE-38/2001, de 17 de septiembre, de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los alumnos de grado medio que, tras causar baja en el conservatorio por cualquier motivo, soliciten reingresar en el mismo antes de que transcurran dos cursos académicos serán readmitidos sin nueva prueba de acceso en la especialidad instrumental que hubieran venido cursando, siempre que el conservatorio contase con plazas disponibles. El reingreso se producirá en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico. Esta fórmula de reingreso podrá utilizarse una única vez.

2. Los alumnos que, encontrándose en la situación señalada en el punto anterior, deseen acogerse a esta posibilidad de reingreso deberán solicitarlo por escrito en el correspondiente conservatorio durante la segunda quincena de abril.

3. Transcurrido el plazo de dos años desde la baja en el conservatorio, el reingreso en el mismo sólo podrá realizarse superando una prueba de acceso al curso del grado medio siguiente al último íntegramente aprobado por el alumno. La concurrencia a esta prueba de acceso se realizará en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. Producido el reingreso y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas con anterioridad.

4. El reingreso en el conservatorio en una especialidad distinta de la seguida antes de causar baja en el mismo sólo podrá realizarse superando las pruebas de acceso al grado medio, en iguales condiciones que los aspirantes que pretendan acceder al centro por primera vez. El tribunal decidirá, en su caso, el curso de la nueva especialidad al que ha de acceder el alumno. Producido el reingreso en la nueva especialidad y formalizada la correspondiente matrícula, mantendrán su validez y efectos académicos las asignaturas ya superadas al realizar la especialidad antigua.»

Segunda.- Traslados de matrícula viva.

Los conservatorios sólo aceptarán traslados de matrícula viva si disponen de plazas vacantes en la especialidad de que se trate.

Disposiciones finales**Primera.- Publicidad de estas instrucciones.**

1. Los conservatorios colocarán copia de estas instrucciones en sus tableros de anuncios.

2. Con independencia de la inmediata publicidad que deberán dar a los plazos de inscripción en las distintas pruebas, los conservatorios confeccionarán, antes del 30 de abril de 2002, una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrán copia de la misma en sus tableros de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega al público que las solicite.

Segunda.- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con

los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de marzo de 2002.—El Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

ANEXO I**CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE****CURSO ACADÉMICO 2002-2003****INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD PARA INGRESO
EN EL GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA****1. Datos del aspirante:**

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapas:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal:

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

El padre/La madre/El tutor o representante legal solicita la inscripción del aspirante en la prueba de aptitud para el ingreso en el grado elemental de música.

....., a de mayo de 2002.

Fecha de entrada
y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

ANEXO II

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE

CURSO ACADÉMICO 2002-2003

INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO AL GRADO MEDIO DE MÚSICA

PRIMER CURSO ☐ / OTROS CURSOS ☐

ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL:

--

1. Datos del aspirante:

Apellidos:	
Nombre:	
Fecha nacim.:	DNI/pasaporte/tarj.resid. ¹ :
Domicilio:	
Localidad:	Cód. postal:
Teléfono:	Fax:

2. Otros estudios que realiza:

Centro:	Etapas:
Localidad:	Curso:

3. Datos del padre, madre, tutor o representante legal (sólo para menores edad):

Apellidos:
Nombre:
DNI/pasaporte/tarj. resid. ¹ :

4. Documentación que se acompaña, referida al aspirante:

Acreditativa de la edad ² :
Otros documentos:

5. Obras a interpretar:

Solicita pianista acompañante ☐

El aspirante (en su caso, el padre/la madre/el tutor o representante legal) solicita su inscripción en la prueba de acceso al grado medio de música.

....., a de mayo de 2002.

Fecha de entrada
y sello del centro:

Fdo.:

¹ Táchese lo que NO proceda. Preséntese original y fotocopia del documento.

² SÓLO si no se posee DNI, pasaporte o tarjeta de residencia: original y fotocopia de partida de nacimiento o del libro de familia.

11/11/2019

[illegible]

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno

3696 Orden de 5 de abril de 2002, de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan dos becas de formación de profesionales en asuntos europeos.

Con el fin de favorecer la integración europea, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está interesada en potenciar la formación de profesionales en asuntos comunitarios europeos, lo que requiere, junto a la formación teórica, la realización de prácticas profesionales en esta materia.

Las personas que resulten adjudicatarias de las ayudas que aquí se regulan recibirán una asignación monetaria que les será abonada en la forma que más adelante se indica, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la ejecución de las acciones becadadas.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, existe consignación presupuestaria para conceder becas en asuntos europeos.

En razón de lo expuesto, y de conformidad con los procedimientos establecidos en esta convocatoria, se estima conveniente convocar dos becas, para la realización de un período de prácticas profesionales para licenciados universitarios, en la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, en su sede de Murcia y en la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

En consecuencia, visto el informe-propuesta de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea garantizando los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto convocar y regular la concesión de dos becas para licenciados universitarios, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 3 de esta Orden, para realizar un período de prácticas profesionales remuneradas.

Dichas prácticas se realizarán, de acuerdo con el funcionamiento de los servicios, en la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea con la siguiente duración y destino:

a) Una beca en la sede de Bruselas (Oficina de la Región de Murcia) por un período de 12 meses, al que seguirá otro período de tres meses en la sede de Murcia.

b) Otra beca en la sede de Murcia, por un período de 12 meses.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN

Dichas becas suponen el derecho del adjudicatario a percibir una asignación global de diecisiete mil cuatrocientos veintinueve euros, treinta y cinco cents. (17.429,35 Euros) para aquel aspirante que le sea concedida la beca para la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas, y diez mil doscientos diecisiete Euros con veinte cents. (10.217,20 Euros), para el aspirante al que le sea concedida la beca en las dependencias de Murcia de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea. Dicha ayuda estará sujeta a la retención del I.R.P.F. que reglamentariamente le corresponda.

Estas cantidades serán abonadas por mitades, efectuándose el primer pago al inicio de su prestación y el segundo antes del 31 de diciembre de 2002.

La dotación de estas becas se realizará con cargo a la partida presupuestaria 11.02.126 E. 483.10 «Becas de formación» Proyecto de Inversión 30056 Becas Profesionales Asuntos Europeos, de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia para 2002.

La estancia, el transporte y seguro de asistencia sanitaria correrá a cargo de los candidatos seleccionados.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a estas becas son:

1. Poseer alguna de las siguientes licenciaturas: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Economía, Administración y Dirección de Empresas o Ciencias Políticas y de la Administración.

Cuando el título sea expedido por una universidad extranjera deberá presentarse certificado de homologación de los estudios, o en su defecto, reconocimiento que habilite para el ejercicio de la profesión en España.

2. Estar en posesión de un curso de 250 horas o más en asuntos comunitarios europeos, impartido por una institución reconocida oficialmente, o bien, haber cursado en la licenciatura un mínimo de 25 créditos correspondientes a estudios europeos.

3. Tener la nacionalidad española y ser natural o poseer la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

4. No haber cumplido 28 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Tener conocimientos de inglés y francés.

6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el art. 8.4 de esta Orden.

ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN

1. Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de un curso de 250 horas o más en asuntos comunitarios europeos, en su caso (original o fotocopia compulsada).

b) Currículum Vitae, acompañado de la documentación justificativa de todos los méritos alegados (original o fotocopia compulsada de éstos).

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en vigor o, en su caso, justificante de haber solicitado su renovación.

d) Certificado acreditativo de ser natural o poseer vecindad administrativa en la Región de Murcia (original o fotocopia compulsada).

e) Certificado académico personal con calificaciones de los estudios universitarios exigidos en esta Convocatoria (original o fotocopia compulsada). En su caso, certificación de homologación de licenciatura si ésta ha sido obtenida en una universidad que no sea española.

f) Certificado de sus conocimientos de inglés y francés, preferentemente TOEFL (Test Of English as a Foreign Language) o British Council y Alliance Française (original o fotocopia compulsada).

2. Será obligatoria la presentación de la traducción al español de todos los documentos redactados en otros idiomas, excepto en inglés y francés. En todo caso los certificados de estudios serán oficiales (por traductor jurado). Deberán figurar necesariamente las equivalencias de las calificaciones con el sistema educativo español.

3. Los solicitantes facilitarán un teléfono o fax, donde puedan ser localizados.

ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, según modelo que se adjunta como Anexo II. Dicha instancia irá acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior.

2. Las instancias y demás documentación podrán presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en el Palacio de San Esteban, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3. El plazo para presentar solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. Los expedientes cuya documentación no se ajuste a lo indicado en el artículo anterior no serán admitidos.

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN DE SOLICITUDES

1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo se aprobará, mediante Resolución de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, señalando las causas de exclusión.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la exposición de la Resolución, para subsanar los defectos que hubiesen motivado la exclusión, procediendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Transcurridos cinco días hábiles desde el fin del plazo anterior, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará una Resolución que contendrá la lista definitiva de admitidos y excluidos.

4. Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN DE SELECCIÓN

1. La selección de los candidatos será efectuada por una Comisión de Selección conforme a lo establecido en la presente Orden, correspondiéndole la interpretación de las bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos.

2. La Comisión de Selección estará compuesta por:

a) La Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) El Director General de Universidades, o persona en quien delegue.

c) Un técnico de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, designado por la Secretaría, que actuará como Secretario de la Comisión de Selección con voz y voto.

d) El responsable de la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas, designado por la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

3. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Selección, ésta podrá designar los asesores que estime oportuno, como expertos en relaciones internacionales y de la Unión Europea, así como en los idiomas exigidos en la convocatoria, con voz pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y un vocal más.

5. En lo no previsto en estas bases, la Comisión, como órgano colegiado, ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE SELECCIÓN

1. El proceso de selección constará de dos fases, ambas eliminatorias:

Primera fase: Concurso de méritos.

a) Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, efectuada por la Comisión de selección a que se refiere el artículo 7 de esta Orden. La Comisión de Selección sólo valorará los méritos de los aspirantes, acreditados documentalmente en el expediente presentado por ellos y concluidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al baremo que se especifica en el anexo I.

b) Tras esta primera evaluación, la Comisión de selección dictará Resolución aprobando la relación baremada de los aspirantes. Sólo los seis primeros, como máximo, serán preseleccionados y convocados a la siguiente fase.

c) Los aspirantes podrán formular alegaciones durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la exposición pública de la Resolución.

Segunda fase: Entrevista personal.

a) El objeto de la entrevista será comprobar el conocimiento de los aspirantes de los idiomas requeridos, así como temas europeos y de actualidad, siendo los criterios de valoración el dominio de los idiomas exigidos en la convocatoria, el conocimiento demostrado de los temas comunitarios, la claridad y orden en las respuestas, y la capacidad del aspirante de relacionar entre sí los distintos temas.

b) La entrevista se valorará de 0 a 10 puntos. Para superarla se requerirá una puntuación mínima de 5 puntos.

c) Finalizada la entrevista, la Comisión de Selección dictará Resolución aprobando la relación de aspirantes que la han superado, así como la puntuación global obtenida en el proceso de selección.

d) Los aspirantes podrán formular alegaciones durante un plazo de cinco días hábiles, a partir de la exposición pública de esta Resolución.

2. La Comisión, vistos los méritos acreditados por los aspirantes y, en su caso, tras la comprobación del conocimiento de los idiomas comunitarios requeridos, tendrá la posibilidad de declarar desierta la convocatoria.

3. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría citará a los dos aspirantes con mayor puntuación para que opten, según el orden de ésta, por realizar el período de prácticas en la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas, o en la sede de Murcia de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea. En caso de renuncia de alguno de ellos, se citará a los candidatos que les sigan por orden de puntuación.

4. Los aspirantes deberán, en este momento, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditar tener garantizada la asistencia sanitaria para el período de prácticas.

ARTÍCULO 9. PROPUESTA DE ASPIRANTES SELECCIONADOS Y CONCESIÓN

1. La Comisión de selección elaborará propuesta definitiva de concesión que, a través de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, será elevada al Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno para que, en su caso, dicte Orden otorgando las becas.

2. Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la exposición en los tablones de anuncios de la Orden, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su exposición.

3. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 10. EXPOSICIÓN DE RESOLUCIONES.

Las Resoluciones previstas en esta convocatoria serán expuestas en los tablones de anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en el Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, s/n, de Murcia y el de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, sita en C/ Acisclo Díaz, nº 3, Bajo, de Murcia.

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDADES

1. No podrán beneficiarse de esta beca quienes ya la hayan disfrutado en convocatorias anteriores.

2. Durante el período de vigencia, esta beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones del beneficiario:

1. El aprovechamiento profesional del período de formación y de las actividades que realicen. La falta de rendimiento suficiente, que podrá ser apreciada por informe del Jefe de Servicio de Relaciones con la Unión Europea, durante el período de prácticas en la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, así como por informe del Responsable de la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas durante la realización de las prácticas en este centro, será motivo de revocación de la beca concedida y la devolución de los pagos efectuados.

2. Colaborar con la Comunidad Autónoma, durante el tiempo que dure su período de formación y perfeccionamiento práctico, debiendo realizar las actividades que les encomienden relacionadas con temas propios de la Unión Europea, y de acuerdo con su preparación.

3. Quedar a disposición de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del día que se soliciten sus servicios, por el período de duración de la beca, así como cumplir todas las normas y directrices establecidas por ella.

4. Justificar la actividad becada presentando al final de las prácticas, una memoria de los trabajos desarrollados, en el plazo de tres meses una vez finalizado el período de prácticas. Dicha memoria será objeto de valoración por la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, como requisito previo a la expedición del certificado de aprovechamiento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999) por el que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de ayudas y subvenciones.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la actividad becada que estime pertinentes la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

6. Tener asegurada la asistencia sanitaria durante el período de prácticas.

7. Comunicar a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, así como, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la obtención de la ayuda o el incumplimiento de estas obligaciones, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

ARTÍCULO 13. AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

La concesión de esta beca no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre la persona becada y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 14. REINTEGROS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la beca, en los casos y en la forma previstos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 16. ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

SEGUNDA: En todo lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero), en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre) y disposiciones complementarias.

TERCERA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de abril de 2002.—El Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, **José Antonio Ruiz Vivo**.

ANEXO I**CRITERIOS DE VALORACIÓN**

1. Expediente académico.

a) Por cada licenciatura, la media aritmética de las calificaciones que se posean puntuándose de la siguiente forma:

- Matrícula de Honor 4 Ptos.
- Sobresaliente 3 Ptos.
- Notable 2 Ptos.
- Aprobado 1 Pto.

b) En caso de poseer dos o más de las licenciaturas referidas en el artículo 3 de esta Orden, se sumarán las distintas medias aritméticas de las mismas.

c) También se sumará, cuando se posea, por:

- Premio extraordinario fin de carrera 1 Pto.
- Título de Licenciado con grado 1 Pto.
- Título de Doctor 2 Ptos.
- Título de Doctor «Cum Laude» 3 Ptos.

2. Cursos y períodos de investigación relacionados con el objeto de la beca. Se valorarán de acuerdo con su duración (máximo 3 puntos):

- Más de dos años, o más de 500 horas 2 Ptos.

- Más de un año, o más de 250 horas 1 Pto.
- Más de 6 meses, o más de 150 horas 0,75 Ptos.
- Más de 3 meses o más de 75 horas 0,50 Ptos.
- Más de 1 mes o más de 35 horas 0,25 Ptos.
- Hasta 1 mes o 35 horas 0,10 Ptos.

3. Experiencia laboral en trabajos relacionados con el objeto de la beca: 0,50 puntos por cada año (máximo 2 puntos).

4. Publicaciones de carácter científico o técnico relacionadas con el objeto de la beca (máximo 2 puntos).

5. Idiomas extranjeros no exigidos en la convocatoria (máximo 3 puntos).

6. Otros méritos (máximo 1 punto).

ANEXO II**BECAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ASUNTOS EUROPEOS**

D/Dña....., natural de

.....Provincia

Fecha de nacimiento..... Teléfono/Fax

N.I.F. Domicilio.....

Localidad..... Provincia.....C.P.:.....

Correo electrónico

EXPONE que, sobre la base de lo dispuesto en la convocatoria de becas de formación de profesionales en asuntos europeos y acción exterior, considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

1. Certificado de un curso de 250 horas o más en asuntos comunitarios (art. 4.1.a).....☐
2. Curriculum vitae (con méritos debidamente justificados) (art.4.1.b)☐
3. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (art.4.1.c)☐
4. Certificado de ser natural o poseer vecindad administrativa en la Región de Murcia (art.4.1.d).....☐
5. Certificado académico personal o fotocopia compulsada (art.4.1.e)☐
6. Certificados de conocimientos de inglés y francés (art.4.1.f)☐

SOLICITA con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, participar en el proceso selectivo para la concesión de las becas de formación de profesionales en asuntos europeos.

....., a de de 2002

Fdo.:.....

EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

3700 Notificación.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), por la presente publicación se hace saber al representante legal de la mercantil Eurorecreativos 2000, S.L.L., con CIF: B-73015166, y domicilios conocidos en Murcia, C/ San Carlos, Nº 3, y Mula, Ctra. de Murcia, Nº 18, que a resultas del escrito que tuvo entrada del día 26 de febrero de 2002, por el que la Agencia Regional de Recaudación comunicó haber ejecutado las fianzas prestadas por dicha empresa operadora, con fecha 27 de febrero próximo pasado se dictó requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, dicha mercantil presente Cartas de Pago de las fianzas establecidas en los artículos 26.2.e) y 40.1 del Decreto nº 61/2001, de 31 de agosto (B.O.R.M. de 07-09-2001), por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifica el catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia, con advertencia expresa de que si así no lo hiciera podrá procederse a la cancelación de la inscripción de la empresa operadora Eurorecreativos 2000, SLL., y a la revocación de las autorizaciones de explotación y Boletines de Situación de las máquinas de su propiedad, salvo que se transfirieran a otra empresa operadora.

Murcia, 9 de abril de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, José León Baño.

Consejería de Economía y Hacienda

3701 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados, que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificados de los Actos que abajo se indican, en relación al procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria, iniciado por los interesados.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los interesados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO TERCER PERITO

NOMBRE: RUIZ GUTIÉRREZ ANTONIA.

N.I.F.: 16.414.932-Q.

DOMICILIO: C/ POETA JARA CARRILLO, Nº 4 LOS
ALCÁZARES (MURCIA).

EXPEDIENTE: 1990/MU/TR/59229.

Nº TASACION: 1995/MU/TR/600137.

CONTENIDO ACTO QUE SE NOTIFICA: Valor declarado:
1.200.000 pesetas.

Valor Perito Admón: 11.746.680 pesetas.

Valor Perito Interesado: 1.585.802 pesetas.

En relación con el expediente de Referencia, en este Servicio u Oficina Liquidadora se está tramitando un procedimiento de tasación pericial contradictoria promovido por el interesado conforme a lo dispuesto en el artº 52.2, de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación. En relación con el mismo, existe disconformidad entre los Peritos de la Administración y los del interesado, siendo el resultado de ambas peritaciones: (marcar con x): La tasación practicada por el Perito de la Administración SI excede en más del 10% de la practicada por el Perito del Interesado, aunque la diferencia no excede de 20.000.000 de pesetas. La tasación practicada por el Perito de la Administración excede en más del 10% de la practicada por el Perito del Interesado y la diferencia entre ambas peritaciones excede de los 20.000.000 de pesetas. Por lo anterior, procede el nombramiento de un Tercer Perito conforme a lo dispuesto en el art. 52.2, párrafo tercero de la Ley General Tributaria, a cuyos efectos remito copia de la Escritura o documento y demás antecedentes obrantes en el expediente.

REQUERIMIENTO—2º PERITO REHUSA—NOMBRAR
NUEVO 2º PERITO.

NOMBRE: CONSUELO ALBA SOTO (HEREDERA DE D.
FRANCISCO ALBA GIL).

N.I.F.: 38.074.926-J.

DOMICILIO: AVEN. DE PONTS, Nº 12-1-2 25210
GUISONA (LÉRIDA).

EXPEDIENTE: 1992/MU/TR/41704.

Nº TASACION: 1997/MU/TR/600113.

CONTENIDO ACTO QUE SE NOTIFICA: Valor declarado:
650.000 PST. ó 3.906,58 EUROS.

Valor comprobado: 2.835.600 PST ó 17.042,30 EUROS.

Nombra Perito a: Luis Larrotcha Martínez-Carrasco
(Arquitecto Superior)

Visto: el escrito presentado por el/la interesado/a en el que nombra Perito 2º en el expediente de tasación de referencia.

Vistos: el artículo 52.2 de la vigente Ley General Tributaria y los artículos 120 y 121 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (R.D. 828/1995, de 29 de mayo).

Considerando: que el Perito 2º, una vez solicitado de él la emisión de informe de valoración en este procedimiento

de práctica de Tasación Pericial Contradictoria, ha manifestado su negativa a la emisión de dicho informe,

En su virtud acuerdo: Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de este escrito para subsanar el defecto, aportando el nombramiento de otro Perito 2º con sus datos postales correspondientes, para que emita el correspondiente informe. En su defecto, y una vez transcurrido dicho plazo, se entenderá que desiste de continuar el procedimiento de tasación, dándose por terminado el expediente y girando nueva liquidación complementaria en base al valor comprobado por el perito de la Administración de 405.086 pesetas que equivale a la cantidad de 2.434,61 euros (1/7 parte correspondiente a cada uno de los herederos de D. Francisco Alba Gil), por el concepto de Transmisiones Patrimoniales.

NOTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN AL INTERESADO Y EMPLAZAMIENTO A QUE NOMBRE PERITO.

NOMBRE: CAYUELAS GÓMEZ VICENTE.

N.I.F.: 74.150.505-T.

DOMICILIO: URBANIZACIÓN PALMERAS, Nº 3 PISO C 30140 SANTOMERA (MURCIA).

EXPEDIENTE: 1990/MU/TR/61089.

Nº TASACION: 1999/MU/TR/600108.

CONTENIDO ACTO QUE SE NOTIFICA: Valor declarado: 9.631.533 PST. ó 57.886,80 EUROS.

Valor Perito Admón: 17.605.815 PST. ó 105.813,08 EUROS.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la vigente Ley General Tributaria y 120 y 121 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, advirtiéndole que, caso de no estar conforme con dicha valoración, comunique a esta oficina en el plazo de quince días hábiles el nombre, dirección postal y titulación académica del Perito que por su parte designe para practicar la tasación. Transcurrido este plazo sin haberse producido tal designación, se entenderá que desiste de su derecho y acepta el valor señalado por el Perito de la Administración, dándose por terminado el expediente de tasación y procediéndose a girar nueva liquidación complementaria por el concepto de Transmisión Patrimonial en base al valor comprobado por el Perito de la Administración de 17.605.815 pesetas que equivalen a la cantidad de 105.813,08 Euros.

Murcia, 8 de abril de 2002.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Alfredo Nieto Ortega**.

Consejería de Economía y Hacienda

3702 Anuncio de adjudicación de contrato de servicio. Expediente número 7/2002.

1.- Entidad adjudicadora.-

- Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 7/2002.

2.- Objeto del contrato.-

- Tipo de contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: «SERVICIO INFORMÁTICO DE OPERATORIA TÉCNICA DE SISTEMAS UNIX Y APLICACIONES CORPORATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA EL AÑO 2002».
- Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. nº 8, de fecha 10-1-2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 84.141,69'- Euros, IVA incluido.

5.- Adjudicación:

- Fecha: 11 de marzo de 2002.
- Contratista: INGENIERÍA DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: El presupuesto máximo que supone la mencionada contratación asciende a SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (65.630'- Euros), IVA. Incluido, sin perjuicio de aplicar al presupuesto de adjudicación el prorrateo en función de la fecha de formalización del contrato.
- Fecha de contrato y precio: 20 de marzo de 2002. 51.163,10 Euros, IVA incluido.

Murcia, 25 de marzo de 2002.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3693 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

Nº Expediente: II-21/02

Objeto del Contrato: «Redacción del Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona del Suroeste de la Región de Murcia».

Lugar de ejecución: Lorca, Puerto Lumbreras, Águilas y Mazarrón (Murcia)

Plazo de ejecución: 24 meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto: 306.757.- euros (trescientos seis mil setecientos cincuenta y siete euros)

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financiera o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre nº 1: Proposición económica.

Sobre nº 2: Documentación administrativa.

Sobre nº 3: Documentación técnica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que concida en sábado o festivo.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: www.carm.es.

Murcia a 3 de abril de 2002.—El Secretario General,
José Fernández López.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3694 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-17/02

Objeto del Contrato: «PLAN INTEGRAL PARA EL

DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAR MENOR Y SU AREA DE INFLUENCIA».

Lugar de ejecución: AREA DEL MAR MENOR

Plazo de ejecución: 18 meses.

Tramitación: Urgente. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 234.400.- euros (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATROS MIL CUATROCIENTOS EUROS).

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tlfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financiera o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de ocho (8) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art.º. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Documentación técnica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que concida en sábado o festivo.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: www.carm.es.

Murcia a 3 de marzo de 2002.—El Secretario General,
José Fernández López.

Consejería de Trabajo y Política Social

3692 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Trabajo y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: C/02-4-02.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de colaboración y asistencia con la Dirección General de Trabajo en la realización del seguimiento de expedientes/beneficiarios de subvenciones financiadas por el Fondo Social Europeo.
- b) División por lotes y número: —
- c) Lugar de ejecución: Dependencias indicadas por la Dirección General de Trabajo.
- d) Plazo de ejecución: A partir de la formalización del contrato y antes del 15-12-2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 48.000,00 euros, IVA incluido.

5.- Garantías.

Provisional: 960,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Trabajo y Política Social.
- b) Domicilio: Avenidad La Fama, 3 (4.^a planta).
- c) Localidad y código postal: 30006 Murcia.
- d) Teléfono: 968-366980/365181.
- e) Telefax: 968-365156.
- Dirección de Internet: <http://www.carm.es>
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: —
- b) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación de las ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La descrita en los pliegos de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º- Entidad: Registro de la Consejería de Trabajo y Política Social.
 - 2.º- Domicilio: Avenida de la Fama, 3.
 - 3.º- Localidad: 30006 Murcia.
- d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Consejería de Trabajo y Política Social.
- b) Domicilio: Avenida La Fama, 3.
- c) Localidad: 30006 Murcia.
- d) Fecha y hora: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, dentro de un plazo de siete días naturales siguientes al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

10.- Otras informaciones: —

11.- Gastos de anuncios.

El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

Murcia, 8 de abril de 2002.—El Secretario General,
Antonio Ruiz Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3676 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2002.

La Alcaldía-Presidencia de Fuente Álamo de Murcia.

Hace saber: Que aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 2002.

Se expone al público por el plazo de un mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que puedan presentarse reclamaciones.

Se establece para el pago en periodo voluntario de la citada exacción el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Fuente Álamo de Murcia, 7 de marzo de 2002.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Mazarrón

3688 Edicto de exposición al público de padrones fiscales.

José de la Cruz Sánchez Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sito en Plaza del Ayuntamiento, número 5 bajo, los Padrones Fiscales del Segundo Trimestre del año 2002, de los tributos que a continuación se expresan, con el objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas:

- Plaza de abastos de Mazarrón.
- Plaza de abastos de Puerto de Mazarrón.
- Mercadillo semanal de Mazarrón.
- Mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, el presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazarrón a 10 de abril de 2002.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Murcia

3685 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución II del Sector ZM-Ch-5 de Churra (Gestión-Compensación: 1692GC01).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2002, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución II del Sector ZM-Ch-5 de Churra, presentado a esta Administración actuante por la mercantil Proyco Alcantarilla, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia a 5 de abril de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3684 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística de la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial ZM-Ch-5 Churra (Gestión-Compensación: 1374GC01).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2002, se ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación Urbanística de la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial ZM-Ch-5 Churra, presentado a esta Administración actuante por la mercantil Proyco Alcantarilla, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia a 4 de abril de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3681 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la U.E. II del P.P. TA-305-Monteagudo-R. (Gestión-Compensación: 0257GC92).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2002, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Compensación (hoy Reparcelación) de la Unidad de Ejecución II del Plan Parcial TA-305 Monteagudo-R, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad de Ejecución.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia a 7 de marzo de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3678 Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del P.P. CR-5 de Murcia (Gestión-Compensación: 1154GC01).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2002, se ha aprobado inicialmente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del Plan Parcial CR-5 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar, en su caso, la incorporación a la Junta de Compensación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia a 20 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3680 Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 2.º del P.P. CR-6 de Murcia (Gestión-Compensación: 1882GC01).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2002, se ha aprobado inicialmente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a construir para el desarrollo urbanístico del Polígono 2.º del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 6 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar, en su caso, la incorporación a la Junta de Compensación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia a 21 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3677 Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del P.P. CR-6 de Murcia (Gestión-Compensación: 1661GC01).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2002, se ha aprobado inicialmente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 3.º del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 6 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar, en su caso, la incorporación a la Junta de Compensación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido y expresamente a don

José Carrilero Navarro, don Rafael Muñoz y doña Pilar Sánchez Martínez.

Murcia a 20 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3679 Aprobación inicial de los estatutos y programa de actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 4.º del P.P. CR-4 de Murcia (Gestión-Compensación: 0069GC02).

Por decreto del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2002, se ha aprobado inicialmente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono IV del Plan Parcial CR-4 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho y solicitar, en su caso, la incorporación a la Junta de Compensación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido y expresamente a Hermanos Martínez Saorín y don Alfonso Carmona.

Murcia a 20 de febrero de 2002.—La Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

3673 Notificación de acuerdos. Expte. 206/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de doña Milagros Carrasco Martínez, a quien se ha intentado pero no se ha podido practicar la notificación personal, que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la sociedad mercantil Gran Habitat de Valladolid, S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2001, incluyendo en el Plan Especial de Reforma Interior en C/. Torre de Romo y otras de Murcia (ámbito UM-006) las siguientes ordenanzas particulares:

1) Vuelos. En las fachadas recayentes a los viales peatonales de 5,00 m. de ancho, del entorno del Equipamiento Colectivo (ED) se admitirá la ejecución de vuelos sobre los mismos, que serán como máximo de 1,00 metros para vuelos abiertos y cerrados; siempre y cuando además exista adyacente al vial peatonal un retranqueo en la parcela del Equipamiento Colectivo de 7,00 metros o más previsto en el P.E.R.I. Las restantes características de los vuelos, longitud, max. Proporción abiertos/cerrados, etc... se estará a lo dispuesto en las OO.MM.

2) Para las restantes características constructivas regulables por Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las OO.MM. a que remite el Plan General vigente.

2.º- Ordenar la publicación del presente acuerdo, junto con las Ordenanzas, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como su notificación a los interesados que consten en el expediente, a la promotora y a la Dirección General competente en materia de urbanismo.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá la persona antes referida, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 2002.—La Teniente de Alcalde-Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.

Santomera

3689 Solicitud de construcción vivienda unifamiliar en Camino del Polvorín.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86.2 de la Ley 1/ 2001 del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Urbanismo 35/2002-VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE, en Camino del Polvorín, S/n-Matanzas, Promovido por Dña. FELICIA INMACULADA ILLÁN GUILLENN.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Santomera, 10 de abril de 2002.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Torre Pacheco

3682 Autorización excepcional de uso y construcción de vivienda en los Galindos Viejos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2ª. de la Ley número 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región

de Murcia, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, con fecha 13 de febrero de 2002, relativo a solicitud de DON MARIANO MARTINEZ PEREZ, para autorización excepcional de uso y construcción de vivienda de 150 m., sita en los Galindos Viejos de Torre-Pacheco.

Lo que se hace público a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre-Pacheco a 22 de marzo de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco

3686 Cuenta General ejercicio 2000.

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2000 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Torre-Pacheco a 8 de abril de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco

3687 Aprobada relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión por promoción interna de una plaza de Encargado de Aguas.

Expirado el plazo de presentación de instancias para el Concurso, convocado por este Ayuntamiento, para la provisión por promoción interna de una plaza de Encargado de Aguas, dependiente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 20-02-2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de las reguladoras, se declara aprobada la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

ADMITIDOS/AS

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N.º REGISTRO
-01	Sanmartín Pérez, Pedro	22.937.424-F	1590/02

EXCLUIDOS/AS

— Ninguno.

Asimismo, se hace pública la composición del Tribunal, que es la siguiente:

Presidente: Don Francisco Sáez Sáez, Alcalde-Presidente, titular; y Don Diego Alfonso García Cobacho, Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario: Don José Luis de Dios Rojo, Secretario General, titular, y Don Francisco García-Villalba Romero,

Técnico de Administración, suplente.

Vocales:

-Don Francisco Galián Jiménez, Concejal, titular, y Don Salvador Martínez Cerdán, Concejal, suplente.

-Don Pío Montoya Martínez, titular, y Don Ramón Cabrera Sánchez, suplente.

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

-Don José María Castellanos Fresneda, titular.

-Don José Antonio Jiménez Martínez, suplente.

En representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

-Doña Julia Ros Albaladejo, titular.

-Doña Isabel Cerdán Noguera, suplente.

Queda señalado el próximo día 6 de mayo de 2002, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la valoración de méritos del concurso.

Lo que se hace público, por plazo de diez días, que comenzará el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentación de reclamaciones contra la relación de admitidos y excluidos, así como contra la composición del Tribunal Calificador.

Torre Pacheco, 9 de abril de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Totana

3690 Proyecto de modificación del Plan Parcial Residencial «La Ramblica».

La Comisión de Gobierno de Totana en sesión ordinaria, de fecha 28 de Febrero de 2002, acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Plan Parcial Residencial «La Ramblica». Lo que se expone al público por plazo de un mes a los efectos prevenidos y en cumplimiento del art. 140 de la Ley Regional 1/01.

En la Ciudad de Totana a 18 de marzo de 2002.—El Alcalde-Presidente, por Delegación (Res. 853/99), Antonio Megal Cifuentes.

Yecla

3683 Matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 2002.

Vicente Maeso Carbonell, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 2002, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2.º- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados, recurso de reposición potestativo ante el Jefe de Gestión Tributaria de la Administración de Hacienda de Cieza en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la matrícula,

o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en el R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Yecla a 10 de abril de 2002.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de La Acequia Principal. Blanca.

3672 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos los Comuneros, dada la importancia y transcendencia de los temas a tratar del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Colegio de La Milagrosa, sito en calle Sor Soledad, 4 de Blanca, el próximo día 28 de abril de 2002, a las 10 horas en primera convocatoria y en segunda a las 10 horas 30 minutos del mismo día, de no haber asistido en aquélla número suficiente de Comuneros y siendo válidos en la segunda los acuerdos que se tomaren, sea cual fuere el número de los asistentes, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio del 2001.
- 2.º Renovación de la Junta Directiva.
- 3.º Ruegos y Preguntas.
- 4.º Lectura y Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión. Blanca a 30 de marzo de 2002.—El Presidente, José Fernando Molina Molina.

Extravío de título

3532 Anuncio de extravío de título de Profesor de Piano.

Se hace público el extravío del título de Profesor de Piano de doña Sonia Nicolás Céiz. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia a 9 de abril de 2002.—La Interesada, Sonia Nicolás Céiz.